



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“La alcabala y su regulación progresiva de la tasa en la
Municipalidad Provincial de Lambayeque 2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO (A)**

Autores

Bach. Suarez Ruiz Jimmy

<https://orcid.org/0000-0002-2032-4913>

Bach. Ulloque Nuñez Miriam Andrea

<https://orcid.org/0009-0000-0587-4020>

Asesor

Dr. Chambergo Chaname Cesar Augusto

<https://orcid.org/0000-0003-3998-7714>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“LA ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022”**

Aprobación del jurado

DR. MORALES HUAMAN HUMBERTO IVAN
Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA
Secretario del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH
Vocal del Jurado de Tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la **DECLARACIÓN JURADA**, somos bachilleres Suarez Ruiz Jimmy y Ulloque Nuñez Miriam Andrea del Programa de Estudios de derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“LA ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

		Firma
Suarez Ruiz Jimmy	DNI: 47104065	
Ulloque Nuñez Miriam Andrea	DNI: 47229632	

Pimentel, 2 de marzo de 2023.

Dedicatoria

Esta investigación va dedicada
a mi hijo, mi esposo y mis padres
que son la motivación y razón de mi vida.

Esta investigación es dedicada a mi amado hijo
Por que es el motor que me impulsa a seguir adelante
En todo aspecto de mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a mi familia
por su apoyo incondicional
y a mis maestros
por sus enseñanzas.

Agradezco a Dios, a mi familia, por
estar siempre brindando su apoyo
sincero.

Índice

Dedicatoria	5
Agradecimientos	6
Índice de tablas, figuras y fórmulas (de ser necesario)	8
Resumen	9
Abstract	10
I. ¡Error! Marcador no definido.	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. ¡Error! Marcador no definido.	11
1.3. Hipótesis	11
1.4. Objetivos	12
1.5. Teorías relacionadas al tema	21
Concepto de impuesto de alcabala	21
Principios que sustentan el impuesto de alcabala	23
Teorías que sustentan el impuesto de alcabala	33
II. MATERIALES Y MÉTODOS	36
2.1. Tipo y diseño de investigación	38
2.2. Variables, Operacionalización	38
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	40
2.5. Procedimientos de análisis de datos	41
2.6. Criterios éticos	42
III. RESULTADOS Y DISCUSION	43
3.1. ¡Error! Marcador no definido.	44
3.2. Discusión	50
3.3. ¡Error! Marcador no definido.	60
IV. ¡Error! Marcador no definido.	65
4.1. Conclusiones	65
4.2. Recomendaciones	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS	70
	6

Índice de tablas

Tabla N° 01 La recaudación del impuesto de alcabala del 2009-2016	25
Tabla N° 02 Operacionalización de variable Impuesto de Alcabala	36
Tabla N° 03 Operacionalización de variable	37
Tabla N° 04 La recaudación del impuesto de alcabala	44
Tabla N° 05 Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación	45
Tabla N° 06 Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago	47
Tabla N° 07 Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en el contribuyente.	48
Tabla N° 08 Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria.	49
Tabla N° 09 Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad.	50
Tabla N° 10 Regulación del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal	51
Tabla N° 11 Regulación del impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal	52
Tabla N° 12 Regulación jurídica del impuesto de alcabala debería considerar la ampliación de su ámbito de aplicación.	53
Tabla N° 13 La igualdad vertical es permitir que quien gane más pague más tributos. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical?	54
Tabla N° 14 La igualdad horizontal es establecer un tributo para todos, sin hacer ninguna diferencia. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal	56
Tabla N° 15 Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija.	57
Tabla N° 16 Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva	58

Índice de figuras

Figura N° 01 Nivel de recaudación del impuesto de alcabala	26
--	----

Resumen

Los tributos son muy importantes para el estado, porque de su recaudación depende la posibilidad que tengan los gobiernos para poder cumplir con los servicios públicos. La presente investigación ha considerado el principio de justicia en la elaboración de los tributos para plantear como tema **“LA ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022”**, siendo su objetivo general Determinar si estableciendo la tasa progresiva para el impuesto de alcabala se garantiza el principio de igualdad entre los contribuyentes. Como objetivos específicos: Describir los fundamentos teóricos del impuesto de alcabala, Caracterizar el principio constitucional tributario de igualdad, Identificar la relación existente entre el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala y el principio de igualdad y Realizar una propuesta normativa para modificar la ley de tributación municipal variando la tasa fija del impuesto de alcabala por una tasa progresiva. La metodología empleada fue de tipo cuantitativa habiendo aplicado una encuesta a 50 abogados, lo que permitió obtener como resultado: que el 90% de los encuestados están de acuerdo en que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva, tal como se plantea en el caso del impuesto predial. Se concluyó que es necesaria una propuesta normativa para modificar el artículo 25 de la ley de tributación municipal, de tal forma que se considere una tasa progresiva, en vez de una tasa fija para el impuesto de alcabala.

Palabras Clave: impuesto de alcabala, tasa progresiva, principio de igualdad

Abstract

Taxes are very important for the state, because the government's ability to provide public services depends on their collection. The present research has considered the principle of justice in the elaboration of taxes to raise as a topic THE ALCABALA TAX AND ITS PROGRESSIVE RATE REGULATION IN THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF LAMBAYEQUE 2022, being its general objective To determine if establishing the progressive rate for the alcabala tax guarantees the principle of equality among taxpayers. As specific objectives: Describe the theoretical foundations of the alcabala tax, Characterize the constitutional tax principle of equality, Identify the relationship between the establishment of a progressive rate for the alcabala tax and the principle of equality, and Make a normative proposal to modify the municipal taxation law by changing the fixed rate of the alcabala tax to a progressive rate. The methodology used was quantitative, having applied a survey to 50 lawyers, which yielded the following results: 90% of those surveyed agree that the collection of the alcabala tax should be charged based on a progressive rate, as is proposed in the case of the property tax. It was concluded that a normative proposal is needed to modify article 25 of the municipal taxation law, so that a progressive rate is considered, instead of a fixed rate for the alcabala tax.

Keywords: excise tax, progressive tax rate, principle of equality

I. INTRODUCCIÓN

Los tributos se clasifican en impuestos contribuciones y tasas. Cada uno de ellos establece una tasa o monto de pago. Esta es aplicable a la base imponible que se establezca en cada hipótesis de incidencia. La tasa podría ser fija o variable. Cuando un tributo establece una tasa fija, aplica la igualdad horizontal, sin embargo, cuando un tributo establece una tasa progresiva, se alinea a aplicar una igualdad vertical, haciendo presente el concepto de capacidad contributiva. Así, por ejemplo, en el caso del impuesto predial, se ha establecido una tasa progresiva acumulativa, de tal forma que se grava teniendo en cuenta el valor del inmueble, mientras mayor sea el valor, el contribuyente pagará mucho más el impuesto. En el caso del impuesto de alcabala, esta grava la adquisición de un inmueble. Dicho tributo recae sobre el contribuyente, quien deberá asumir el costo de adquisición de su inmueble, más el monto determinante de aplicar una tasa fija a la base imponible, que es el valor de venta del inmueble. Este pago que se realiza debido a que es un impuesto, no genera una contraprestación directa por parte del estado.

La tasa aplicable no repara en evaluar la capacidad contributiva del adquirente del inmueble, sino que asume, que, si tiene capacidad para poder adquirir una propiedad, también tiene capacidad económica para poder contribuir con el estado, lo cual, no es del todo cierto.

Muchas personas ahorran durante muchos años para poder adquirir una propiedad y se enfocan en el precio de venta, no es sumar los adicionales como son los gastos notariales, registrales y el pago municipal. De ahí que en ocasiones la transferencia solo haya quedado en minuta, más no llegado a la escritura pública. Es necesario entonces evaluar el impacto que tendría generar un impuesto con tasa progresiva, para así fomentar el pago del impuesto por parte del contribuyente, así también analizar el impacto que este tiene tanto en el municipio como en la comunidad.

1.1. Realidad problemática.

Los tributos son indispensables para cada país, sin embargo, se requiere que su regulación responda a los principios de legalidad, igualdad y capacidad contributiva. En El Salvador el pago correspondiente al impuesto de transferencia de bienes raíces se podrá realizar mediante plataformas digitales. El referido tributo grava la venta de inmuebles cuyo valor excede los 250,000 colones, aproximadamente más de 28000 dólares aplicando una tasa del 3%. Por su parte Panamá considera el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles cuya tasa es del 2% aplicable a toda transacción de compra venta a título gratuito u oneroso, considerando como base imponible el valor de la venta o el valor catastral, aplicándolo al mayor de los dos. Dicho monto es asumido por el vendedor. (Pastrán, 2022; Campos, 2020). En ambos estados se considera una tasa fija, sin considerar capacidad contributiva del contribuyente, lo que hace más justo un tributo.

En Argentina, la carga tributaria en torno a una transferencia de inmuebles comprende varios impuestos: el de sellos con una tasa del 3.6%, el impuesto a la transferencia de inmuebles abonado por el vendedor con una tasa del 1.5% de la transferencia, pudiendo obtener un certificado de no retención si se cumple con algunos requisitos, como es que el valor de la operación sea inferior a 5 millones. Adicionalmente se considera una comisión inmobiliaria entre el 3 y 5% según cada distrito. Ecuador por su parte considera el impuesto de alcabala con una tasa del 1% aplicable al valor contractual del bien inmueble, que no puede ser menor del valor de auto valúo de la propiedad (Cieri, 2021; “El Impuesto de Alcabala”, 2021). Esta referencia del estado ecuatoriano es muy relevante, porque pese a no hacer distingo en las tasas, la que ha considerado es bastante ínfima y asequible, permitiendo que los contribuyentes paguen su tributo, a diferencia del caso peruano, cuya tasa es del 3%.

El momento en el que surge la obligación tributaria es clave para la recaudación y puesta en marcha de las facultades de la administración tributaria para cobrar la deuda originada. La obligación de pagar el impuesto de alcabala surge después de la elaboración de la minuta o escritura pública. En Quito se

requiere completar un formulario de declaración para la liquidación del referido tributo, el mismo que se acompaña a la minuta. Como respuesta el municipio remite información sobre el valor a pagar. Están aprobados ciertos descuentos siempre que se trate de los mismos adquirientes haciendo una nueva transferencia, el que varía dependiendo del tiempo transcurrido desde la primera operación. Se deberá cancelar el 1% del valor sobre el avalúo que establece la municipalidad. (“El Impuesto de Alcabala”, 2021; “Pago de impuesto de alcabalas”, 2020). Otro aspecto relevante que se puede rescatar de la información en comentario es el trámite que se debe hacer para la declaración de una propiedad, así, cabe resaltar que, en el caso peruano, antes era necesario que tanto el vendedor declare el inmueble dándole de baja, como que el adquiriente declare el inmueble para que se le cargue como nuevo contribuyente. Eso, si bien generaba un ingreso para la municipalidad, era necesaria la presencia de ambas partes de la operación contractual para dejar el tema en regla en la municipalidad. A raíz de la ley de simplificación administrativa esto cambió y ahora solo basta la presencia del nuevo adquiriente para dar de baja en la calidad de contribuyente al vendedor del inmueble.

En Brasil el Impuesto de Transferencia conocido como Imposto de Transmissão de Bens Imóveis (ITBI), surge por las transmisiones patrimoniales, teniendo como base imponible el valor del bien. La tasa considerada es del 2% y constituye una obligación para registrar el cambio de propiedad (“Brasil”, 2022). De lo expuesto, se advierte que la base imponible también cumple un rol importante frente a la recaudación del tributo, por cuanto se considera el precio de la venta, lo que muchas veces juega en contra de la municipalidad, porque las partes acuerdan en reducirla solo en los documentos, de tal manera que ambos se beneficien al momento de pagar uno el impuesto de alcabala y el otro, el impuesto a la renta de segunda categoría.

La relación de países expuestos anteriormente, no regula una tasa progresiva para el impuesto de alcabala, es decir, grava la transferencia de propiedad basado en la manifestación de riqueza, sin considerar la capacidad contributiva. De esta forma en Lima se logró recaudar en el año 2022 la suma de S/ 228,6 millones. El referido tributo grava la transferencia de inmuebles a título

oneroso o gratuito. Este pago lo realiza quien adquiere una propiedad aplicando una tasa del 3% al valor de la adquisición. El beneficio que establece el tributo es una deducción de las primeras 10 UIT de la base imponible. (“SAT de Lima”, 2022, “Promotores educativos no pagan”, 2019). La deducción a la que se hace referencia aplica en todos los casos de compra venta, sin hacer ningún tipo de distinción.

La recaudación por el impuesto de alcabala genera ingresos para cada municipio, sin embargo, aún no se ha analizado la imposición de la tasa, todo lo contrario, se han sumado esfuerzos para mejorar la cobranza. Algunos municipios desarrollan convenios con notarías para que estas los ayuden con la cobranza como es en el caso de Lima metropolitana. También se generan beneficios tributarios por pronto pago, así como descuentos cuando se han generado intereses por no pagar en las fechas establecidas. (“SAT”, 2022; “SAT”, 2021). Si bien estos esfuerzos por mejorar la recaudación son necesarios, también lo es, establecer tributos que respondan a los principios de justicia, proporcionalidad y razonabilidad, en dicho escenario es que surge el análisis de considerar un impuesto de alcabala con una escala, y no con una tasa fija como lo determina la ley de tributación municipal

La adquisición de las propiedades va en aumento. Las municipalidades deben determinar adecuadamente los tributos relacionados con la compra, caso contrario se verán perjudicados con la recaudación. La ley de tributación Municipal prescribe la forma correcta de gravar con el impuesto de alcabala en distintos supuestos, uno de ellos, el caso de las empresas constructoras cuya primera venta de inmuebles no se encuentra afecta, salvo por el valor del terreno. Esto hace referencia a la primera venta de cada propiedad individualizada que haya podido construir la empresa constructora. (Céspedes, 2022). Esta distinción fomenta la compra de las propiedades para las empresas que se dedican a la construcción, pero no se ha pensado en el ciudadano que quiere adquirir un inmueble a una persona natural, por ejemplo, y que no tiene dicho beneficio.

Existe una desinformación sobre el impuesto de alcabala. Se detectó la cobranza irregular del monto de 10 soles por concepto de derecho de emisión del

impuesto de alcabala en la Municipalidad de Tambopata. Se intervino la actuación irregular con la suspensión inmediata del cobro, la devolución de lo cancelado a todos los afectados. (“Nuestra intervención hizo posible”, 2019). Así como el caso expuesto, se generan otros más a nivel nacional, por cuanto existe muy poca información respecto de este tributo. Y las municipalidades no cumplen como administración tributaria, su rol de agente orientadores, de tal forma que se fomenten campañas de orientación a los usuarios y que estos últimos sepan porque pagan un determinado tributo. Generalmente un individuo se entera que existe impuesto de alcabala, solo cuando adquiere una propiedad, las demás lo desconocen por completo.

Es requisito para una transferencia de inmueble presentar ante el notario la liquidación y pago total del impuesto de alcabala o la constancia de no pago, recayendo esta obligación en el comprador. La forma de pago del inmueble es irrelevante, solo importa el pago total del impuesto de alcabala. (“Tributos municipales”, 2020). Se le debe informar al comprador de dicha obligación caso contrario hasta se podría frustrar su deuda. La ley de tributación municipal incluso es más estricta al prescribir la obligación del notario, de verificar el pago del impuesto predial, alcabala y vehicular en el caso de operaciones de compra venta. Por ello, no se podrá emitir la escritura de compra - venta, sino se verifica el pago del impuesto de alcabala.

Existen muchas exenciones para el pago del impuesto de alcabala como la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras, los anticipos de legítima, la resolución del contrato de compra venta antes de la cancelación de lo pactado, entre otras. (“Impuesto de Alcabala”, s.f.). Sin embargo, no se considera beneficios en cuanto al importe de pago, con la finalidad de fraccionar el pago o tener en cuenta una escala progresiva.

El Impuesto de Alcabala es el tributo que grava la transferencia de propiedades cualquiera fuera su modalidad. El plazo para cancelar el impuesto es hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia y se tiene en cuenta ciertas condiciones para la inafectación, así como ciertas instituciones

que tampoco estarían comprendidas (“Tributos Municipales”, 2022). En toda la descripción del tributo se considera la manifestación de riqueza como elemento fundamental en una transferencia, pero no se evalúa si la tasa que el adquirente tiene que aportar para lograr la propiedad de un inmueble debe fijarse teniendo en cuenta el gasto que efectuó.

Según Krause & Potrafke (2020) en la investigación cuya finalidad fue conocer si la ideología del gobierno predice los niveles y aumentos en las tasas del impuesto de transferencia de bienes raíces. Se concluyó que quienes ejercen su derecho a voto estaban desilusionados con relación a los planteamientos y plataformas de los partidos alemanes y pese a ello los lineamientos que se establecen en torno al impuesto de la transferencia de bienes reflejan que los partidos todavía emiten políticas polarizadas. Esto es muy relevante porque en la práctica se emiten normas en beneficio de pocos, pero en el caso de los tributos, debido a que estos recaen sobre una generalidad de ciudadanos, se deben garantizar con los principios constitucionales tributarios.

Según Fritzsche & Vandrei (2019) en el estudio cuya finalidad fue conocer como separar los efectos anticipatorios del impuesto de sus efectos de bloqueo en las transacciones de bienes raíces. Llegó a concluir que la información que se obtuvo precisa que el aumento del impuesto de transmisiones patrimoniales se relaciona de forma negativa con el número de transacciones que se realizan en el mercado de viviendas unifamiliares. Este estudio es muy relevante porque da a conocer como difiere la formalidad de los actos económicos de compra venta que se llevan a cabo, debido muchas veces al deseo de no pagar los tributos que corresponden, sin embargo, si se plantea un impuesto más justo, se exige al contribuyente que debe pagar en atención a los beneficios que se están otorgando para promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Según Von Malottki & Cischinsky (2018) en la investigación cuya finalidad fue conocer la repercusión del impuesto de transferencia de bienes inmuebles y de otros costos de transacción. Concluyó que se generó un aumento de las tasas impositivas hasta el 6.5% lo que fue duramente rechazado por la población.

Efectivamente, si simplemente se elevan las tasas impositivas existirá una crítica por parte de la comunidad, más aún si este no responde a criterios objetivos que tengan en cuenta los límites de la potestad tributaria. Se debe considerar si un tributo es de tipo fiscal o no, y cuál es la capacidad contributiva que tiene el ámbito de aplicación sobre el que recae un tributo, de esta forma se logra una aceptación y como consecuencia que se cumpla con el pago del tributo creado.

Por su parte Bérard & Trannoy (2018), en la investigación que tuvo como finalidad conocer el aumento en la participación de las tasas de impuestos de transferencia de inmuebles, se concluyó que el efecto neto representa una caída de operaciones a un 6% en los tres primeros meses, lo que aproximadamente son 15000 transacciones perdidas a nivel nacional. De ahí la necesidad de brindarle la importancia debida al impuesto y evaluar la tasa de su recaudación. Este estudio plantea como tema que elevar tasas fijas de tributos que están orientados a gravar patrimonio en vez de renta resulta contraproducente, fomentando que los contribuyentes busquen alternativas para dejar de pagarlos.

Según Buettner, T. & Krause en la investigación cuya finalidad fue considerar el desarrollo en las tasas impositivas para evaluar la renta del impuesto de transmisiones patrimoniales en la compensación financiera. Se concluyó que los desarrollos en las tasas de retención de los estados federales enfatizan el conflicto entre autonomía tributaria y nivelación fiscal. La primera manifiesta una relación con la inclusión de este impuesto en la equiparación financiera empleando por las tasas impositivas para compensar los ingresos por el impuesto de transferencia de inmuebles. (p.25).

Según Alm (2019) en la investigación cuyo objetivo fue evaluar los efectos sobre la asignación, la distribución y los ingresos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Inmuebles, y se sugieren formas de mejorar su rendimiento. Se llegó a la conclusión que, se debe considerar las consecuencias del impuesto en el uso de los recursos, la repercusión del impuesto en la distribución de los ingresos y su capacidad para generar ingresos.

Por su parte Valverde y Gómez (2021) en la investigación cuya finalidad fue Elaborar un Proyecto de Ordenanza que reglamente el cobro del impuesto de alcabala en el Cantón Santo Domingo, llegó a la conclusión que, La seguridad jurídica es un principio del derecho, sustentado en la certeza del derecho, con relación a los impuestos estos responden al principio de legalidad, puesto que solo por ley se pueden crear, modificar o extinguir. (p.56).

Según Erazo y Herrera (2022) en la investigación cuya finalidad fue Proponer la diferencia que hay entre la evasión del impuesto a las alcabalas y los beneficios que se tiene por el pago del impuesto predial en el Ecuador. Se llegó a la conclusión que, el Contribuyente opta por pagar el impuesto a las alcabalas y así evitar problemas con el gobierno, de esta forma obtener la función de utilidad esperada (p.44).

Curo (2022) en la investigación cuya finalidad fue determinar el conocimiento del impuesto de alcabala en relación a las actuaciones de los usuarios frente a la Notaría Venero, Huancayo – 2019. Se llegó a la conclusión que, no existe diferencia significativa del nivel de conocimiento del impuesto de alcabala según el Sexo de los usuarios de la notaría Venero, sin embargo, si existe una diferencia significativa del conocimiento según la edad de los usuarios de la notaría. (p.88).

Según Vásquez (2019) en la investigación cuya finalidad fue conocer si la falta de homogenización entre el impuesto general a las ventas y el impuesto de alcabala sobre a los criterios legales aplicados en la valorización del terreno en la primera venta de inmuebles que efectúan las constructoras, afecta a la recaudación tributaria. Se llegó a la conclusión que, La primera venta de inmuebles que efectúan las constructoras es un hecho imponible, el cual se encuentra gravado por el Impuesto General a las Ventas y por el Impuesto de Alcabala, el primer impuesto grava la parte concerniente al valor de la construcción una vez excluido el valor del terreno, y el segundo impuesto grava el valor del terreno como tal. Ambos impuestos deben desarrollar criterios legales homogéneos sobre el valor del terreno, con valores reales y no ficciones legales (p.66).

Según Eufrazio et al. (2021) en la investigación cuyo objetivo fue optimizar la gestión de la recaudación eficiente del impuesto predial y de alcabala, en la Municipalidad Distrital de Sicaya. Se llegó a la conclusión que, los impuestos son valores que se paga al gobierno y sirven para financiar los gastos públicos, con la finalidad de optimizar la gestión de la recaudación eficiente del impuesto predial y de alcabala. Se deben implementar mecanismos administrativos y tecnológicos que viabilicen el cobro de los impuestos prediales y de alcabala (p.122).

Según Gordillo (2019) en la investigación cuyo objetivo fue evaluar si la elusión del impuesto de alcabala afecta la recaudación tributaria municipal de ingresos propios en Los Olivos. Se llegó a la conclusión que, la elusión del impuesto de alcabala afecta de forma negativa en la recaudación debido a que la base imponible genera un ilegítimo trato diferenciado al contribuyente. Esta investigación resulta muy relevante por cuanto precisa un trato diferenciado al momento del cálculo, lo que es necesario si se plantea una tasa progresiva, asumiendo las diferencias económicas que presentan los contribuyentes.

Según Delgado (2021) en la investigación cuyo objetivo fue determinar si la elusión del impuesto alcabala repercute en la recaudación tributaria municipal de los ingresos recaudados directamente en el Municipio de Carmen Alto - Ayacucho. Se llegó a la conclusión que, si no se atiende la problemática, se originaría una disminución en la recaudación perjudicando el financiamiento del gasto público, lo que tendría como consecuencia una débil acción de la municipalidad, perjudicando a la sociedad. (p.6).

Según Laban (2018) en la investigación cuya finalidad fue precisar una alternativa de mejora para la recaudación tributaria y por ende disminuir el índice de morosidad de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Se llegó a la conclusión que, la Municipalidad no tiene procedimientos administrativos muy claros, lo que constituye una barrera para lograr una recaudación óptima de los tributos municipales. Las estrategias desarrolladas en la municipalidad, no son las

suficientes para lograr la meta propuesta. (p.74).

Según Burgos (2019) en la investigación cuyo objetivo fue Proponer a las notarías como agentes recaudadores para poder agilizar la recaudación del impuesto de alcabala en Municipalidad de Chiclayo, se llegó a la conclusión que, la recaudación por el impuesto de alcabala es engorrosa en cuanto al trámite y el pago. Los contribuyentes tienen esa perspectiva del tiempo. La recaudación no es mala por cuanto el aporte que se genera a favor de la Municipalidad proviene en mayor medida de dicho impuesto. (p.80).

La investigación que se realizó es un gran aporte a la investigación porque ha permitido estudiar las teorías y principios que sustentan el impuesto de alcabala, así como su naturaleza fiscal y los efectos que conlleva su recaudación a nivel de municipalidad como de los contribuyentes.

Es también muy relevante para los especialistas en naturaleza tributaria y municipal porque permite analizar el impacto que se tendría al establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala

Es muy importante para los contribuyentes, porque se plantea una alternativa que establece un pago más justo para todos, de tal manera que se grave teniendo en cuenta la capacidad adquisitiva que estaría de la mano con su capacidad para contribuir con el estado y que no solamente considere su capacidad económica.

El estudio contribuyó con el problema planteado por cuanto después del análisis doctrinal, los antecedentes de la investigación, así como la aplicación de las encuestas han permitido dar referencias de la posibilidad de un marco regulatorio que considere una tasa progresiva en vez de una tasa fija que solo se concentre en una igualdad horizontal.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se podría regular el impuesto de alcabala para garantizar el principio de igualdad?

1.3. Hipótesis

Si se regula el impuesto de alcabala con tasa progresiva se garantizaría el principio de igualdad entre los contribuyentes que adquieran propiedades

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar si estableciendo la tasa progresiva para el impuesto de alcabala se garantiza el principio de igualdad entre los contribuyentes

Objetivos específicos

- ✓ Describir los fundamentos teóricos del impuesto de alcabala
- ✓ Caracterizar el principio constitucional tributario de igualdad
- ✓ Identificar la relación existente entre el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala y el principio de igualdad
- ✓ Realizar una propuesta normativa para modificar la ley de tributación municipal en el sentido de variar la tasa fija establecida para el impuesto de alcabala por una tasa progresiva

1.5. Teorías relacionadas al tema

Concepto

El impuesto de alcabala es un tributo que grava las transferencias de inmuebles ya sea a título oneroso o gratuito, ya sea con una venta al contado o con reserva de dominio. El tributo recae sobre el adquirente, siendo su base imponible el valor de la adquisición, el cual no puede ser menor del valor de auto valúo del inmueble. La tasa aplicable es del 3% a la base imponible. El monto sobre el que se aplica el tributo tiene un descuento de 10 UIT para todas las operaciones realizadas. El pago se realiza por única vez, por eso se conoce como un tributo de realización inmediata. La obligación del comprador es declarar el inmueble hasta el último día hábil siguiente al mes de efectuada

la transacción, ya sea que esta se encuentre contenida en documento privado o en escritura pública, salvo las formalidades del caso, donde la Municipalidad exija la escritura (donación). (“Impuesto de Alcabala”, 2023).

Para el cálculo del impuesto de alcabala se tiene como referencia el valor de adquisición, el mismo que debe ser comparado con el valor de auto valúo ajustado al índice de precios al por mayor que determina el Instituto de Estadística e informática. El pago del referido tributo se realiza al contado, no se permite el fraccionamiento de la deuda, por ello, si el monto resulta elevado, se incumple con el pago y no se podría elevar la minuta a escritura pública. Es decir, no se brindaría seguridad jurídica. Existe una lista de transferencias que se encuentran inafectas al pago del tributo. También se cuenta con una lista de entidades inafectas. Ambos escenarios se encuentran contemplados en la Ley de Tributación Municipal. (Sánchez, s.f.).

El impuesto de alcabala es conocido en otros países como el impuesto de transferencia, haciendo referencia a la transferencia de inmuebles. Pese a que se utilizan de forma frecuente, son poco estudiados y criticados. La fórmula planteada ha sido aceptada por los contribuyentes, pero no se ha analizado el porcentaje de recaudación que se obtiene por la aplicación del referido tributo, lo cual sería importante para poder comprobar la tesis de la necesidad de optar por una tasa progresiva en vez de seguir con una tasa fija.

La evasión es uno de los principales problemas de la tributación. Toda actividad encaminada a dejar de pagar el tributo de forma parcial o total, lo cual repercute en la recaudación tributaria. Los datos que proporciona el estudiar la evasión tributaria, son urgentes para un análisis. Así, se plantean dos escenarios: contribuyente que no quiere pagar el impuesto de alcabala y reduce en papeles el valor del inmueble con la finalidad de que la determinación le resulte baja. Contribuyente que no tiene propiedades y que le conviene inflar el monto del inmueble con la finalidad de obtener un crédito hipotecario o calificar para un crédito. (Montalvo et al., 2020).

Cuando se establece un tributo sobre la tierra se considera además del terreno la propiedad. La separación de ambos factores no es lo habitual, sino que más bien correspondería a una excepción de la regla. (Wyatt, 2019). En dicho escenario, cuando se describe el impuesto de la alcabala esta grava la integridad, tanto terreno como la construcción.

Principios

El impuesto de alcabala se sustenta en los siguientes principios:

Principio de legalidad contemplado en la norma IV del Título preliminar del Código Tributario por el cual todo tributo se crea, se modifica o se deroga por una ley. Se reserva el derecho de creación de tributos a la ley (principio de reserva de ley. Asimismo, este principio está considerado como un límite a la potestad tributaria, siendo un principio constitucional recogido en el artículo 74 de la Carta Magna. Sirve para evitar que se puedan generar tributos mediante mecanismos distintos a la ley. (“Principios del Derecho Tributario”, 2021).

El principio de capacidad contributiva, el mismo que se sustenta en la justicia equitativa, por este principio las personas responden a las cargas tributarias porque tienen capacidad para poder realizarlo. Mientras que el principio de legalidad constituye el aspecto formal de un tributo, la capacidad contributiva responde al aspecto material. Para que un tributo se genere o tenga respuesta sobre los contribuyentes, estos, deben tener la disponibilidad económica para poder hacerle frente. En la práctica el referido principio está relacionado con la capacidad económica, por el cual, solo se tiene en cuenta los ingresos, más no los gastos. El principio de capacidad contributiva si considera ingresos y gastos, de tal manera que restados estos últimos se evalúe la posibilidad económica que tiene el contribuyente de aportar con el estado. Este principio garantiza que todo tributo que se genere, piense en el contribuyente y en su disponibilidad económica para cumplir con lo requerido. (Alcaciega, 2022).

El principio de igualdad también reconocido como principio constitucional tributario, recogido en el artículo 74 de la constitución. De manera general

describe que un tributo aplica la igualdad cuando recae sobre todos los contribuyentes sin distinción alguna, es decir, todos se encuentran obligados a pagarlo. Un tributo aplica la igualdad al momento de su elaboración, así como al momento de su aplicación. Se sustenta también en la no discriminación. (Bierecki, 2022).

Se describe entonces tres momentos donde se puede observar la igualdad: antes de la elaboración de una norma, para pensar sobre quienes recaerá un determinado tributo, en la misma norma, para no hacer distinciones artificiosas y en tercer lugar al momento de aplicar la norma. Si encontramos un caso con similares situaciones, la forma de resolverlo deberá ser parecida, salvo existan criterios justificables para plantear otra medida. La igualdad también puede ser analizada teniendo en cuenta la forma de establecer un tributo: La igualdad horizontal que describe el hecho de distribuir la carga tributaria entre individuos con las mismas necesidades o condiciones. También se ha considerado por este criterio, el tratar a todos por igual. De tal manera que, si dos personas tienen un mismo ingreso, ambas deben pagar en el mismo porcentaje, sin hacer distinciones (Camporeale et al., 2017; Vargas et al., 2017).

Existe inequidad o desigualdad cuando pese a las mismas condiciones de los contribuyentes, uno paga más que el otro, no guardando una proporcionalidad en las medidas impositivas establecidas. Por otro lado, la igualdad también podría ser analizada como igualdad vertical la que tiene en cuenta los ingresos de los contribuyentes. Quien más ingreso tiene, mayor será su aporte con la administración tributaria. Se establecen diferencias entre los contribuyentes con el fin de darle un trato equitativo a las desigualdades. (Quiñonez, 2022). Frente a una desigualdad económica evidente, los parámetros para gravar deberían ser distintos. El contribuir debe responder a ciertos criterios o características tendientes a establecer diferencias entre los sujetos con el fin de poner límites y evitar que el Estado en su intención de recaudo del tributo y en su intención de la búsqueda de satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, cause un desequilibrio social que conlleve una vulneración de

sus derechos fundamentales.

La constitución Política del Perú también establece de forma explícita el Principio de No Confiscatoriedad, el cual protege el derecho de propiedad del contribuyente. Resulta ser un límite al poder tributario que ejerce el estado, de tal manera que se garantiza que toda norma de naturaleza tributaria, esto es, que cree un tributo, no afecte de forma irrazonable o desproporcional el patrimonio de las personas. (Castañeda, 2007)

El principio de irretroactividad en materia tributaria, el cual brinda seguridad jurídica y estabilidad al ordenamiento interno, por el cual sino se aplicará se originan confusiones sobre el momento de su regulación. Toda norma entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, en dicho escenario, una norma no se aplica con efecto anterior a su vigencia. Si se genera un tributo el día de hoy, el estado mediante sus administraciones tributarias no podría requerir el pago del mismo para periodos anteriores, sino se estaría vulnerando el principio de irretroactividad en materia tributaria. (Herrera, 2004).

Dentro de los tributos que mayor recaudación general a los municipios se encuentra el impuesto predial, alcabala y vehicular, de ahí que la recaudación todos los años se encuentra en aumento. De la siguiente tabla se puede observar cómo ha ido aumentando la recaudación del impuesto de alcabala:

Tabla 01

La recaudación del impuesto de alcabala del 2009-2016

Año	PIA	PIM	Recaudado	Indicador de eficacia respecto del PIM
2009	323,029,996.00	392,608,963.00	397,790,988.00	101.32%
2010	326,931,719.00	529,492,548.00	561,453,942.00	106.04%
2011	440,858,580.00	593,307,777.00	625,074,124.00	105.35%
2012	566,737,803.00	805,551,962.00	812,560,350.00	100.87%
2013	707,959,329.00	900,940,405.00	870,298,059.00	96.60%
2014	843,048,920.00	940,495,415.00	772,246,490.00	82.11%
2015	797,957,424.00	907,308,207.00	805,036,554.00	88.73%
2016	747,314,894.00	852,932,671.00	840,993,643.00	98.60%
Total general	4,753,838,665.00	5,922,637,948.00	5,685,454,150.00	96.00%

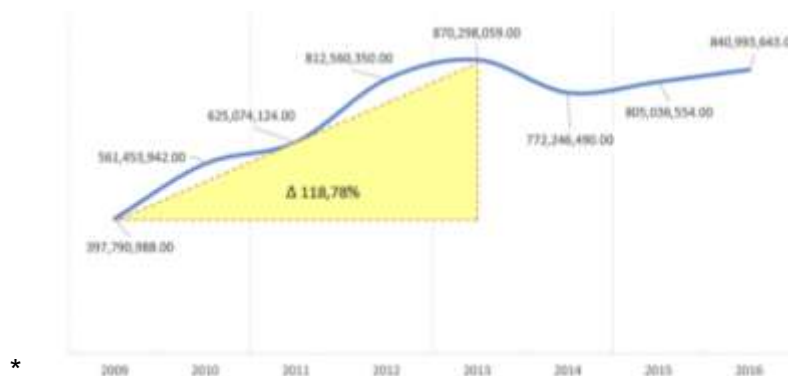
Nota: Evolución y fase recaudado del Impuesto de Alcabala durante los años 2009-2016 (2017)

Desde el año 2009 hasta el año 2016 la recaudación a nivel nacional por el impuesto de alcabala se ha duplicado. La actividad económica relacionada con las inmobiliarias ha aumentado. Asimismo, la oferta y la demanda de los inmuebles también ha aportado en el aumento en la recaudación en favor de las municipalidades por adquirir propiedades. Estos datos son muy importantes, lo que resulta también de mucho interés es saber cuántas propiedades se han adquirido. Este dato si resulta mucho más difícil de obtener considerando que las operaciones de compra venta también pueden quedar solo en minutas, y si los adquirentes no declaran el inmueble, seguirá figurando de propiedad del vendedor, no generándose la determinación por el referido tributo.

Asimismo, dentro de este análisis tampoco se podría tener conocimiento de quienes no declaran realmente el valor del inmueble con tal de reducir el monto que correspondería pagar por impuesto de alcabala, lo cual constituye un riesgo, pero que algunos adquirentes están de acuerdo con asumirlo con tal de obtener un beneficio económico al momento del cálculo del impuesto.

Figura 01

Nivel de recaudación del impuesto de alcabala correspondiente a los años 2009 al 2016



Nota: Estadística descriptiva de la recaudación municipal del impuesto de alcabala 2009-2016 (2017)

En el gráfico podemos observar una curva ascendente respecto del nivel de recaudación por impuesto de alcabala a nivel nacional. Determinando que el aumento ha sido considerable. Pese a ello también se tendría que evaluar si todos los que adquirieron cumplieron con pagar el impuesto de alcabala o se encuentran morosos del mismo. Si el importe de la venta realizada constituye al valor del importe declarado como venta y si el acto jurídico de compra venta ha concluido en una escritura pública o solo ha quedado en minuta.

De conformidad con la Norma 2 del título preliminar del código tributario el tributo se clasifica en impuesto, contribución y tasa. Esta última referida al tributo que se paga por la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente (“Tributos”, s.f.). Cada tributo tiene una tasa o monto sobre el cual se va a calcular un tributo, de esta forma se establecen porcentajes o sumas de dinero a favor del fisco que los contribuyentes deberán abonar.

Las tasas forman parte de los elementos o componentes de un tributo. De tal forma que todo tributo debe contar con una tasa, caso contrario no se podría calcular el tributo a pagar. Las tasas pueden ser fijas o variables. Estas últimas también conocidas como progresivas. Las tasas progresivas determinan montos en escala, haciendo una diferencia en cuanto al porcentaje de pago que le correspondería pagar a un contribuyente. Si un contribuyente genera

mayor renta que otro, el primero deberá responder con una tasa mayor al del otro. (López, 2023).

La progresividad se vincula al concepto de equidad vertical, conforme se ha descrito líneas arriba. Persigue lograr una justicia en cuanto a la distribución de la carga fiscal, planteando parámetros que hagan más equilibrado el pago de un tributo. Cuando se plantea un tributo de naturaleza progresiva, se desarrolla un diseño que permite que los contribuyentes que generen mayor riqueza, sean los que más aporten al fisco. El porcentaje o tasas que se deberá pagar al estado responde al nivel de los ingresos que demuestra un contribuyente. Los que generan menores ingresos, atiende sus necesidades primarias por ello, su contribución debería ser menor. Los tributos son fijos cuando se precisa un monto o porcentaje inamovible, que servirá para aplicar a una base imponible para poder obtener la cantidad que correspondería pagar. Uno de los aspectos que permite diferenciar a un tributo fijo de uno variable es que el primero no garantiza la igualdad vertical, mientras que el segundo si se preocupa por un equilibrio entre el porcentaje que deben pagar los contribuyentes, si se considera el monto de su ingreso. (Pedraza & Ramos, 2009).

Los hogares del Perú no responden a una misma situación económica. Los ingresos varían. Es necesario repensar en la tasa cuando se establece un tributo. Se debe considerar un ingreso promedio, así como el ingreso efectivo que recibe un hogar. (Chen, 2022). De esta forma y contando con información veraz, al momento de establecer un tributo, se asignará distinciones respetando los distintos ingresos, así como la capacidad contributiva

El sustento de poder plantear una tasa progresiva es la capacidad económica, de tal forma que mientras más ingreso tienes, mayor es la capacidad para poder contribuir con el estado. Se reduce la presión para quienes tienen menos ingresos. (López, 2023). Un ejemplo de este tipo de tributo lo constituye el impuesto a la renta de cuarta categoría, el cual ha establecido cinco categorías para realizar distinciones teniendo en cuenta el ingreso de

los contribuyentes. Anteriormente este tributo establecía una tasa fija del 10% de tal forma que cualquier persona que emitía su recibo por honorarios debería descontar el 10% a favor del estado. Si ganabas 1000 soles o 10000 soles, en ambos casos la tasa impositiva era del 10%

El impuesto a la renta de cuarta categoría se paga en función a la renta que un trabajador independiente puede generar producto de las actividades laborales que desempeña. La principal característica de la labor que realiza el individuo es que no existe relación de dependiente, no hay supervisión. No se está sujeto a un horario. Si una persona genera ingresos por su trabajo independiente tendrá la obligación de pagar la renta de cuarta categoría. Un caso atípico es que dentro de esta renta se encuentran los trabajadores que han sido contratados bajo el contrato administrativo de servicios. Se requiere que el trabajador emita un recibo por honorarios lo que resulta necesario para que pueda cobrar su remuneración y determinar si una persona se encuentra o no obligada a pagar un tributo. Si el recibo que se emite supera los 1500 soles en consecuencia deberá aplicar la tasa fija correspondiente al descuento mensual que debe tener un recibo, pero si el monto es inferior no existe obligación de realizar la deducción de ninguna tasa. Por otro lado, todos los años se dispone de un monto anual de ingresos o mensual para que el trabajador pueda solicitar la exoneración de la deducción. Para el año 2023 el importe exonerado es de S/3,609 mensual, es decir, si una persona proyecta sus ingresos y estos no superan dicho monto entonces podrá solicitar la exoneración de la deducción para no realizar las deducciones mensuales. Finalizado el año para realizar la declaración correspondiente, es el momento de considerar la tasa progresiva. El primer parámetro indica que si la renta no supera las 5 UIT en consecuencia se pagara una tasa del 8%, si el monto va de 5 a 20 UIT, se aplica una tasa del 14%, si va del 20 al 35% se aplica una tasa del 17%. Si el importe es de 35% a 45% se aplica la tasa del 20% y por el excedente se aplica la tasa más elevada, el 30% (“¿Qué es la renta de cuarta categoría?”, 2021).

La finalidad de considerar un tributo con escala progresiva es considerar mejor

la distribución de la carga fiscal, teniendo en cuenta la riqueza del individuo. Claro ejemplo también lo es el impuesto predial. Un tributo municipal que tiene en cuenta tres parámetros para poder determinar un tributo con escala progresiva acumulativa, de tal forma que considera como base imponible el valor de autovalúo del inmueble. Si el valor no supera las 15 uit se aplica una tasa del 0.2%, si el valor del inmueble supera las 15 uit pero no las 60%, por ese tramo, se aplica una tasa del 0.6%, mientras que por el excedente de 60 uit se cancela en base a una tasa del 1%.

El impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de todos. Toda persona que tenga propiedad deberá pagar dicho impuesto a la municipalidad donde se encuentre declarado su inmueble. Este tributo es un ejemplo clásico de un tributo progresivo, eficiente y equitativo. Se ha planteado considerando el monto de la propiedad. Si la propiedad tiene un precio de autovalúo bajo pagará en la primera escala, si presenta un monto un poco mayor, por el primer monto se pagará en la primera escala, pero por el excedente se pagará la tasa de la segunda escala. Finalmente, si la propiedad tiene un costo elevado se consignará el valor bajo para la primera escala, el siguiente en la tercera escala y el excedente en la última. Esta última escala es abierta de tal forma que siempre por más valor que tenga una propiedad el excedente de la primera y segunda escala, se pagará en la tasa final. Los ingresos que se recauden del impuesto a la propiedad se utilizan para que la Municipalidad pueda cubrir sus fines, brindar servicios a la comunidad. Este tributo es el de mayor recaudación, partiendo de los 6 tributos que se encuentran recogidos en la ley de tributación municipal, pese a ello, la recaudación no se logra en un 100%, mucho menos en los plazos que se planifican en cada año. (Nnamani et al., 2023).

El impuesto progresivo se fija teniendo en cuenta la base imponible. Esto es, empieza a variar si la base imposible varía. Por ello, se establecen los parámetros para que en base a estos se fije que tasa se aplicará en cada una de las escalas que se considere. El porcentaje que se asigne a cada base de cálculo se incrementará respondiente a la capacidad económica del

contribuyente, si esta aumenta, entonces tendrá la posibilidad de pagar un mayor tributo. De ahí que se describa que a mayor renta mayor será el porcentaje o la tasa que se tendrá que pagar por un tributo. Este sistema tributario se observa en la renta de tercera categoría, así como en las rentas de personal tanto de cuarta como de quinta categoría. Su objetivo principal es la redistribución equitativa de la riqueza reduciendo la presión tributaria. Quienes perciban un mayor ingreso por el trabajo, aportarán más al fisco, porque están demostrando tener una mayor capacidad económica (ingresos) frente al resto. Justamente esta posibilidad de poder aportar es lo que hace razonable que pague más tributos que el resto. También busca reducir la incidencia impositiva sobre quienes menos tienen estableciendo una reducción de la tasa o en algunos casos colocándolos inmersos en algún supuesto de inafectación, exoneración u otro beneficio tributario. (“Qué es un impuesto progresivo”, 2022).

España cuenta con tres impuestos directos a los que se les aplica la progresividad: El impuesto sobre la renta que se aplica a las personas naturales o físicas, el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre sucesiones y donaciones. La progresividad del primero se desarrolla por escalones o tramos, confirmando que describir un tributo de esta forma permite una mejor redistribución de la riqueza y desarrollar un equilibrio entre las rentas altas y bajas. También existe detractores de esta teoría por cuanto precisan desincentivar el crecimiento económico y no lograr las cantidades de recaudación que se proyectan. Se ha planteado propuestas para volver al IVA en un tributo progresivo, pero ha quedado en simple debate político. (“Qué es un impuesto progresivo”, 2022). En el caso peruano, dentro de los impuestos progresivos se encuentran: el impuesto predial, el impuesto a la renta de personas naturales del trabajo y el impuesto a la renta de personas jurídicas

En cuanto a la tasa fija, esta describe un monto determinado en todo momento, sin que exista posibilidad de pagar por una variación. El monto no varía, así cambie la situación económica o las condiciones que plantee el mercado. (Chávez, 2021).

El impuesto de tasa fija surgió en 1962. Una de sus características es considerar una tasa tributaria ínfima y simple y formulado en base a la manifestación de riqueza. En el contexto internacional, hacer referencia a un impuesto con tasa fija es describir un impuesto directo que tiene por finalidad gravar el ingreso de las personas y sus utilidades. (Tristan & Paura, 2016).

Dentro de la clasificación de los tributos, uno de ellos está relacionado con su finalidad. En general todos los tributos son fiscales por cuanto su naturaleza es recaudatoria. No existe ningún tributo que surja con una finalidad distinta, sin embargo, si hay tributos que no consideran la finalidad fiscal como prioridad, sino que colocan dicha finalidad en un segundo plano. A estos se les conoce como impuestos extrafiscales. Este tipo de tributos persigue eliminar o disminuir una externalidad negativa, como por ejemplo la contaminación ambiental. Caso de las bolsas de plástico, cuyo tributo si bien tiene un fin recaudatorio, su finalidad principal es erradicar su consumo, lo mismo ocurre cuando se hace referencia al impuesto selectivo al consumo.

Los impuestos extrafiscales dejan de lado la tasa o monto del tributo para concentrarse en lo que quieren atacar, su principal característica es que no se orientan a la recaudación, sino que trabajan por incentivar o promover comportamientos en relación con una finalidad extrafiscal. La fiscalidad y la extra fiscalidad no deben estar separadas. (Zúñiga et al., 2019). Sin embargo, no deben estar juntas en todos los casos, de ahí que muchos tributos son solo fiscales, pero si se plantea un tributo de naturaleza extrafiscal, este no puede dejar de ser fiscal.

En el caso del impuesto de alcabala, dada su naturaleza y la finalidad para el que fue creado, forma parte de un tributo fiscal, por cuanto se orienta principal y únicamente a la recaudación tributaria. Nada tiene que ver con reestructurar o modificar una conducta en la sociedad. Por tal motivo, no forma parte de la clasificación de impuesto extrafiscal.

TEORÍAS

Por otro lado, así como se analizó los principios que respaldan la investigación, a continuación, se describirán las teorías que las sustentan:

La teoría de la necesidad social. Aquí cabe preguntarse ¿cuál es el fin que tiene cada individuo?, ¿Qué es lo que persigue en el día a día en su vida? Las necesidades sociales están estrechamente relacionadas con la vida en la comunidad, la relación de la persona con el grupo con el que comparte. Existen distintas necesidades sociales, lo que persigue cada individuo en su vida, estas necesidades son importantes, por ello, el vínculo social es determinante para medir si una persona es feliz o se encuentra alejada y ajena a su contexto. La teoría de las motivaciones humanas propuesta por Maslow establece una jerarquía de necesidades, cada una de ellas con un rol dentro de la vida de cada individuo. Por la teoría de las necesidades sociales si se pretende ver feliz a la comunidad, esta se logra cuando colaboramos con esta comunidad, con los más desfavorecidos, porque eso nos satisface, nos brinda alegría, genera felicidad. ("Necesidades sociales", 2021).

La teoría del servicio públicos es la más acogida en la doctrina para poder sustentar la imposición tributaria, por qué debemos pagar tributos. Responde a una teoría del estado o del derecho. Por esta teoría, cuando se genera la recaudación tributaria se le otorga capacidad a las municipalidades para que puedan cumplir con los servicios públicos. En dicho escenario, los contribuyentes pagan los tributos para gozar de los servicios públicos. Las autoridades gerencian el dinero que ingresa redistribuyéndolos mediante distintos servicios. (Matías, 2013). Se cuenta con distintos servicios públicos como son el derecho a tener una atención en salud, en educación, en justicia, todos estos servicios son públicos y están al alcance de los contribuyentes. Si todos pagamos, estos servicios se podrán seguir brindando, independientemente si los utilizamos o no. Si por ejemplo se prefiere ir a una clínica, esta es opción del ciudadano, pero el servicio de salud está abierto para que todo ciudadano por vivir dentro de un territorio pueda gozar del servicio de salud.

La teoría del gasto público que implica proveer de bienes públicos empleando el presupuesto del estado, presupuesto que se financia con la recaudación. El gasto público viene a ser el conjunto de egresos que tiene el estado para poder contar con bienes y brindar servicios para la comunidad, los que tienen como característica el ser públicos, es decir, les corresponde a todos los que comparten una jurisdicción. Este gasto público deriva de una transformación del dinero recaudado, al que se destina para adquirir o contar con bienes y desarrollar servicios para todos los peruanos. Por esta teoría, se empodera al estado para que pueda desarrollar sus gastos públicos enfocados en brindar bienes y servicios a favor de una comunidad. El objetivo principal del gasto público es que proveer de bienes públicos, los cuales no son de acceso de todos, generando un sistema más equitativo y justo entre los habitantes de un país. (Gabriel, 2020).

La teoría de las relaciones, por esta teoría se hace referencia a la sujeción. Dentro de una relación jurídica tributaria existen dos partes, de un lado el contribuyente y del otro lado el estado. Los contribuyentes se encuentran subordinados al estado, es decir, se encuentran sometidos. El estado determina los tributos amparados en los principios de legalidad y capacidad contributiva y siendo estos legales y justos, a los contribuyentes no les queda más alternativa que pagarlo. Es obligación de los contribuyentes pagar los tributos, debido a que el estado cuenta con la potestad para crearlos. Los contribuyentes se encuentran sujetos a lo que dispone el estado, porque le han otorgado el poder para realizarlo, poder que se encuentra recogido en el artículo 74 de la Constitución. (Gil, L et al, 2009)

Si un estado mediante el poder legislativo impone o crea un tributo este debe estar respaldado en dos aspectos, el formal mediante el principio de legalidad y el material sustentado en la capacidad contributiva. Además, cuando se generan tributos se deben considerar los límites de la potestad tributaria, que vienen a ser los principios constitucionales tributarios que se encuentran recogidos en la Carta Magna, de ahí que su incumplimiento puede dar inicio

a un reclamo por parte del contribuyente. En dicho escenario, si bien por la teoría de las relaciones o también conocida por la teoría de la sujeción, los contribuyentes se encuentran sometidos al cumplimiento de las leyes, si estas no son justas o no se sustentan en la legalidad, entonces y solo en esos casos los contribuyentes pueden recurrir a vías idóneas para solicitar se debe ser efecto el tributo que los está afectando.

La teoría de Eberberg, por esta teoría, los tributos resultan ser un debe y no necesitan explicación o un fundamento jurídico que sustente por qué se debe pagar un tributo. El fundamento jurídico que conlleva o caracteriza un tributo es que justamente no requiere de ningún sustento jurídico. Si una ley se da es para cumplirla, más no para objetarla, porque quien la emite tiene el poder para crearla. No existe una razón para criticar o negarse al pago del impuesto. (Ortiz, 2021).

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa la que permitió realizar una recolección de datos y posteriormente que estos sean convertidos en información estadística para el análisis respectivo. Una vez realizada esta acción se podrá confrontar con la hipótesis propuesta y demostrar las teorías tanto de las relacionadas con el impuesto de alcabala como de la tasa progresiva. (Hernández, 2014)

Teniendo en cuenta el objeto de la investigación, esta es básica. Una investigación teórica que se orienta a buscar nuevas teorías o replantear aquellas con las que ya se cuenta. Este tipo de investigación tiene por finalidad incrementar los conocimientos, aportando en la generación de nuevos saberes, sin necesidad de que se haya llegado a una comprobación de forma práctica. (Lariguet, 2019)

2.2. Variables, Operacionalización

Tabla 02*Operacionalización de la variable Impuesto de alcabala*

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable
Impuesto de alcabala	Tributo que se aplica a las transferencias de propiedad, para bienes tanto urbanos como rústicos. (“¿Qué es el impuesto de alcabala?”, 2020).	Mediante una encuesta es posible proyectar las consecuencias jurídicas de la aplicación del impuesto de alcabala considerando una tasa progresiva	Consecuencias jurídicas Impacto	Recaudación Inafectación Sanciones por incumplimiento Municipal Social	Totalmente de acuerdo De acuerdo No opina En desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta	Independiente

Tabla 03

Operacionalización de la variable tasa progresiva

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable
Tasa progresiva	Aquella con un diseño que permite que los contribuyentes con mayores ingresos contribuyan en mayor proporción al estado (Pedraza, L & Ramos, G; 2009)	Mediante un cuestionario se medirá la viabilidad de considerar una tasa progresiva para el impuesto de alcabala	Consecuencias jurídicas Impacto	Recaudación Inafectación Sanciones por incumplimiento Municipal Social	Totalmente de acuerdo De acuerdo No opina En desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta	Dependiente

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Población de estudio, es el conjunto de elementos conocidos como unidades de muestra, del cual se va a extraer una muestra, debiendo considerar ubicación en espacio y tiempo. La población puede estar constituida por estudiantes, empresas, profesionales, padres de familia. Una infinidad de posibilidades teniendo en cuenta qué es lo que se pretende estudiar. (García et al., 2013).

Muestra, viene a ser una porción de la población que presenta ciertas características que constituyen representativas para el estudio. (Castro, 2019).

Por el muestreo se entiende la estrategia que se utiliza para ubicar a los elementos que van a ser considerados como muestra. Ellos pueden ser probabilísticos o no. En la investigación que se llevó a cabo, se optó por un muestreo no probabilístico el que consiste en ubicar segmentos de personas de forma específica con ciertas características, las que permitirán brindar información necesaria para poder contrastar la hipótesis. Representan un grupo de referencia. Son considerados informantes clave con fuentes de conocimiento necesarias para aportar en el estudio y que no tiene el resto de la población. (Cerdà et al., 1999).

En cuanto a los criterios de selección se ha considerado a abogados especialistas en materia tributaria y municipal, que cuente con estudios como diplomados o maestrías en el tema o que se encuentren enseñando cursos de dicha especialidad. También se ha considerado como criterio de inclusión a que los abogados deben tener dos años como mínimo de ejercicio profesional. Como criterios de exclusión se ha considerado abogados recién egresados, que no cuenten con ninguna especialidad y que no contaron con disponibilidad de tiempo para completar la encuesta.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Dentro del proyecto de investigación se consideró dentro de los anexos el cuestionario que comprendió preguntas relacionadas a las dos variables de estudio. Cuando se obtuvo la aprobación del proyecto, se completó el proceso buscando la validación de juicio de expertos del instrumento considerado para desarrollar la investigación. Contando con el visto bueno, se procedió a elaborar mediante el formulario del Google una encuesta virtual. La referida encuesta fue socializada con los informantes teniendo en cuenta los criterios de inclusión y de exclusión. Ellos procedieron a referirnos a otros con las mismas características, logrando que se resuelvan 50 encuestas.

Las técnicas empleadas responden a los objetivos de la investigación. Cada una de ellas cuenta con la validez necesaria para poder recoger información útil para la investigación. (Alonso et al., 2017). Dentro de las técnicas que se emplearon para desarrollar el estudio, tenemos:

La observación; parte del hecho de que el objeto o elemento de estudio es observable, esto es, puede captarse con los sentidos porque se encuentran explícitos. Esta técnica no hubiera sido posible de aplicarse, si el objeto de estudio hubiera estado relacionado con los sentimientos por dar un ejemplo. Con la observación se pretende analizar e identificar situaciones de la realidad, detallar el escenario de estudio e inferir las relaciones sociales que califican a un determinado grupo. (Alonso et al., 2017).

La encuesta que permite solicitar datos a informantes mediante una serie de preguntas elaboradas y que deben responder a los objetivos de estudio. (Bangalisan & Morit, 2022).

El fichaje que en un proceso que permite registrar de manera detallada y resumida la información que se obtuvo. Recogida la información más trascendente para el estudio se considera la relevante para que pueda ser considerada en el estudio. La información que se considera puede proceder

de distintas fuentes. (Carmina, 2022).

El análisis documental por el cual, extraída la información, se analiza los documentos, llegando a contrastar con la hipótesis que se ha planteado. Analizando lo encontrado y permitiendo realizar las inferencias correspondientes para generar nuevo conocimiento. De no encontrar un consenso en cuanto a los aportes brindados por los informantes, se realiza un análisis conjunto y permitirá realizar precisiones en la discusión. (Castro & Mallón, 2019).

El Gabinete que es una técnica que se emplea de forma posterior a la etapa inicial que se lleva a cabo en un estudio. Esta consiste en recoger datos mediante información ya sea visual u oral de otros individuos. (Kiligann, 2022).

En cuanto a los instrumentos que se emplearon en la investigación, tenemos los siguientes:

La Guía de observación, que viene a ser aquel instrumento que permite registrar todos los datos que se recogen producto de la observación. Se diseña mediante una matriz donde se considera la organización de la información que se obtiene. (La guía de observación, 2021).

El cuestionario uno de los instrumentos más comunes cuando se desarrolla una investigación cuantitativa. Plantea una serie de preguntas que deben considerar para su elaboración las dimensiones consideradas para cada una de las variables y que las mismas se orienten a desarrollar los objetivos planteados en el estudio. (Toloz, & Gómez, 2007).

Las fichas, documento que permite consignar ciertos datos tomados de las fuentes de investigación, de tal manera que se pueda saber el autor, el año de la publicación, el título de la información y la edición o el doi. Este es de gran ayuda para darle respaldo a la información porque son datos que se emplearán tanto como citas como en las referencias. Permite conocer el

contenido de una publicación. (“Pérez, J., Gardey, 2010).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Elaborado el formulario mediante el google y trasladados los enlaces a los informantes. Una vez que ellos contestaban, sus respuestas se almacenan en un Excel del mismo google (herramienta que se obtiene cuando contamos con correo electrónico, vinculado a google). Se fueron monitoreando las respuestas hasta lograr las 50 encuestas que se planteó como muestra. Cuando se obtuvo la información completa se descargó el archivo para ser trabajador en otro Excel. Se elaboraron las tablas conforme las normas apa y posteriormente dentro del mismo archivo se generaron los gráficos de barra, consignando el porcentaje de respuesta por cada ítem. Se precisa que se trabajó con la escala de Likert. Se consideraron 5 respuestas dentro de la escala. Generados todas las tablas y gráficos, se procedió a colocarlos dentro de la investigación. Luego fueron citados conforme las normas apa. Se tuvo en cuenta las notas dentro de las tablas y en los gráficos se trató de plasmar inferencias de los mismos y no repetir lo que visiblemente podía observar cualquier persona que revise la investigación

2.6. Criterios éticos

Toda investigación debe desarrollarse siguiente ciertos lineamientos éticos que permitan asegurar que es una investigación válida y que ha respetado los derechos de quienes aportaron con la misma, por ello, se describe a continuación los criterios éticos que se tuvieron en cuenta para el desarrollo de la investigación:

La integridad que es una teoría en el avance de la ciencia, parte de un fundamento deontológico. Persigue plantear deberes y procedimientos morales que tengan como un sustento los valores que los encamine a ejecutar la práctica científica. (Herasymiuk et al., 2020).

La dignidad humana principio reconocido en la Carta magna siendo deber del

estado y de la sociedad su protección. La razón y la conciencia son manifestación de la dignidad. Implica la búsqueda de la igualdad entre los hombres. (Althhammer, 2020).

El consentimiento informado el cual se plasma en un documento que permite dan a conocer a los informantes el objeto de la investigación, así como cual será el tratamiento de las opiniones o datos que proporcione, asegurando que se conozca su el ser parte de la investigación permitirá el uso de su nombre o solo de sus opiniones. Asegura contar con el apoyo del informante para recoger los datos que brinde en favor del estudio. (“Que es el consentimiento informado”, 2017)

El respeto a las personas, este es un criterio que va de la mano con la dignidad de las personas, teniendo en cuenta que la información que se brinde solo deberá ser plasmada en los documentos si el informante autoriza este ejercicio, caso contrario, se mantendrá en reserva la participación de los informantes y solo se plasmará sus ideas tanto en los resultados como al momento de elaborar la discusión. Requiere el ser consciente con la información que se obtiene, teniendo en cuenta que se plantearán soluciones a los problemas descritos en el estudio y que son muchas veces sensibles y se encuentran relacionados con diferentes aspectos de la degradación del individuo. (Delgado, 2022).

La beneficencia: se inspira en el objetivo favorable que tiene que tener toda investigación. Califica la forma en que se presta atención a los menos favorecidos, en tanto hace referencia a la ayuda a una entidad, como parte de un plan para racionalizar las labores de asistencia. La beneficencia constituye parte de un proyecto con la finalidad de favorecer a la sociedad. (Gutiérrez, 2021). En el presente caso la beneficencia se justicia teniendo en cuenta la propuesta, la que se orienta a desarrollar un tributo con escala progresiva que tenga en cuenta la capacidad contributiva, los diferentes niveles de riqueza en los que se sustenta una propiedad (costo de adquisición del inmueble).

Justicia Constituye también un término bastante amplio en cuanto a su definición, teniendo en cuenta la percepción de quien lo anuncia. Para algunos lo que es justo para otros es injusto. Asimismo, es un principio sobre el que gira el derecho. Se cree que derecho de aplica de forma correcta cuando es justo y ello tiene que ver con los procedimientos y la atención en el tiempo a los casos, por ello muchas veces si bien se obtiene la justicia que se reclama, esta no se puede materializar por el tiempo que ha transcurrido para poder lograrlo. La justicia resulta ser atributo divino considerando que corresponde tanto al individuo como al reino de Dios. (Johan et al., 2022). Una investigación es justa cuando busca una contribución respetando a los elementos que intervinieron en su desarrollo.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

La confiabilidad describe la repetibilidad de una medida, es decir, si el instrumento que se utilizó en la investigación, también serviría su aplicación en otro estudio y por tanto, se obtendrían los mismos resultados. Si bien la fiabilidad puede verse afectada por distintos elementos, se pretende que la muestra escogida, sea lo suficientemente fiable para asegurar la credibilidad del estudio. (Ayala, 2012).

El muestreo estas permiten garantizar los resultados, en tanto, son extraídas de la población. El muestreo de datos consiste en desarrollar una evaluación estadística que surge de ubicar, modificar y evaluar un sub conjunto de datos de muestra que permitan conocer tendencias en una recolección de información mucho mayor. (Velu, 2022).

La relevancia. Teniendo en cuenta la importancia que tuvo la investigación para diferentes actores. En el desarrollo de la tesis se aseguró en que este criterio se encontraba desarrollado considerando que resultaría de gran ayuda para los contribuyentes como los principales beneficiarios si se genera una norma que considere una escala progresiva.

La generalización lo que permite realizar inferencias teniendo en cuenta ciertos aspectos, elementos que en su conjunto han permitido integrar posturas para construir conceptos mucho más amplios. Describen la relación que existe entre un objeto y una propiedad. Las declaraciones genéricas suelen diferenciarse de las declaraciones universales. (Inkova, 2017).

La dependencia que también es conocida como consistencia, describe la estabilidad de la información. Resulta ser un criterio que genera controversia entre los estudiosos. Lograr la estabilidad es imposible cuando se trata de realizar estudios sobre aspectos reales, consecuentemente irrepetibles. (“El rigor en la investigación”, 1999).

La credibilidad: este criterio surge desde la época de Aristóteles. Se define como una fuente que tiene su sustento en percepciones de confiabilidad. Asimismo, es aquello que garantiza una fuente de información según el receptor. (Metzger & Flanagan, 2013).

II. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Objetivo General: Determinar si estableciendo la tasa progresiva para el impuesto de alcabala se garantiza el principio de igualdad entre los contribuyentes

Tabla 4

¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	15	30%
No opina	0	0%
De acuerdo	20	40%
Totalmente de acuerdo	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 60% de los encuestados están de acuerdo en que, si se establece el impuesto de alcabala con una tasa progresiva, ello permitiría lograr una mayor recaudación del tributo.

Objetivo General: Determinar si estableciendo la tasa progresiva para el impuesto de alcabala se garantiza el principio de igualdad entre los contribuyentes

Tabla 5

Regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	25	50%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	30%
Totalmente de acuerdo	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal

Se observa que el 54% de los encuestados afirma estar en desacuerdo que una tasa progresiva generaría mayores sanciones por incumplimiento de pago. Si existen diferentes escalas de pago, eso permitirá que los adquirentes cumplan con el pago de sus tributos y no se generen sanciones. La conducta de incumplimiento se originaba debido a la cultura tributaria existente, la que puede mejorar si se plantea un tributo progresivo.

Objetivo Específico 3: Identificar la relación existente entre el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala y el principio de igualdad

Tabla 6

Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en el contribuyente.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	40	80%
Totalmente de acuerdo	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal

Se observa que el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que el establecimiento de un tributo con escala progresiva generará efectos en el contribuyente, los cuales se orientan al cumplimiento de la tasa impuesta.

Objetivo Específico 3: Identificar la relación existente entre el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala y el principio de igualdad

Tabla 7

Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	40	80%
Totalmente de acuerdo	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal

Se observa que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala originará efectos en la administración tributaria, ya que permitirá accesibilidad para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

Objetivo Específico 3: Identificar la relación existente entre el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala y el principio de igualdad

Tabla 8

Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	35	70%
Totalmente de acuerdo	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal

Se observa que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala generará efectos en la Municipalidad, debido a que si se promueve de esta forma una recaudación, el gobierno local tendrá disponibilidad económica para cumplir con sus funciones.

Objetivo Específico 1: Describir los fundamentos teóricos del impuesto de alcabala

Tabla 9

Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	30	60%
Totalmente de acuerdo	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 90% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el impuesto de alcabala cumple con una finalidad fiscal teniendo en cuenta que la

forma en la cual fue creado el mencionado tributo se orienta a la recaudación por manifestación de riqueza.

Objetivo Específico 1: Describir los fundamentos teóricos del impuesto de alcabala

Tabla 10

Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	12	24%
En desacuerdo	16	32%
No opina	9	18%
De acuerdo	8	16%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 56% de los encuestados están en desacuerdo en que el impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal, debido a que su recaudación no tiene una finalidad orientada a contrarrestar una externalidad negativa, sino que solo se orienta a la recaudación

Objetivo Específico 4: Realizar una propuesta normativa para modificar la ley de tributación municipal en el sentido de variar la tasa fija establecida para el impuesto de alcabala por una tasa progresiva

Tabla 11

Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala debería considerar la ampliación de su ámbito de aplicación.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	17	34%
En desacuerdo	3	6%
No opina	0	0%
De acuerdo	18	36%
Totalmente de acuerdo	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 60% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que el impuesto de alcabala debería ampliar su ámbito de aplicación, infiriendo que se podría agregar más personas obligadas al pago del tributo o eliminar las inafectaciones contempladas en la ley de tributación municipal

Objetivo Específico 2: Caracterizar el principio constitucional tributario de igualdad

Tabla 12

La igualdad vertical es permitir que quien gane más pague más tributos. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical?

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	20	40%
En desacuerdo	10	20%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	30%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 60% de los encuestados se encuentran en desacuerdo en que la imposición del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical, es decir, no se grava teniendo en cuenta la capacidad para poder contribuir.

Objetivo Específico 2: Caracterizar el principio constitucional tributario de igualdad

Tabla 13

La igualdad horizontal es establecer un tributo para todos, sin hacer ninguna diferencia. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	15	30%
No opina	5	10%
De acuerdo	25	50%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 60% de los encuestados están de acuerdo en que la imposición del impuesto de alcabala si respeta el principio de igualdad horizontal, por cuanto es un tributo que se aplica a todas las personas que adquieran propiedades.

Objetivo Específico 4: Realizar una propuesta normativa para modificar la ley de tributación municipal en el sentido de variar la tasa fija establecida para el impuesto de alcabala por una tasa progresiva

Tabla 14

Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	18	36%
En desacuerdo	15	30%
No opina	5	10%
De acuerdo	12	24%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 66% de los encuestados están en desacuerdo en que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija.

Objetivo Específico 4: Realizar una propuesta normativa para modificar la ley de tributación municipal en el sentido de variar la tasa fija establecida para el impuesto de alcabala por una tasa progresiva

Tabla 15

Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva conforme lo realiza el impuesto predial.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	25	50%
Totalmente de acuerdo	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a especialistas en derecho tributario y municipal. Se observa que el 90% de los encuestados están de acuerdo en que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva, tal como se plantea en el caso del impuesto predial, cumpliendo con establecer un tributo sustentado en la capacidad contributiva y no solo en la manifestación de riqueza.

3.2. Discusión

De las encuestas aplicadas a especialistas en material tributaria y municipal, se puede indicar que:

En cuanto a si considera que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación. En la Tabla 1 se pudo apreciar que el 60% de los encuestados están de acuerdo en que, si se establece el impuesto de alcabala con una tasa progresiva, ello permitiría lograr una mayor recaudación del tributo. Lo expuesto concuerda con lo señalado por Bérard & Trannoy (2018), quien concluyó que existe relevancia de brindar el interés respecto al impuesto, así como a la tasa que se establece para este. Esto también coincide con lo señalado por Delgado (2021), quien concluyó que, es relevante atender el problema del nivel de recaudación, por cuanto, sino se establecen estrategias para contrarrestar los bajos niveles de recaudación, no se contará con el presupuesto necesario para que la municipalidad pueda realizar acciones en favor de la comunidad.

En cuanto a si considera que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago. En la Tabla 2 se pudo apreciar que el 54% de los encuestados afirma estar en desacuerdo que una tasa progresiva generaría mayores sanciones por incumplimiento de pago. Lo expuesto concuerda con lo señalado por Fritzsche & Vandrei (2019) quien concluyó que el aumento del impuesto de transmisiones patrimoniales se relaciona de forma negativa con el número de transacciones que se realizan en el mercado de viviendas unifamiliares. Esto quiere decir que la forma en la que se está grabando el tributo fomenta acciones contrarias a la recaudación por parte de los contribuyentes y si se persigue un sistema más equilibrado, en consecuencia, existiría menos sanciones a los obligados

En cuanto a si considera que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en el contribuyente. En la Tabla 3 se pudo apreciar que

el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que el establecimiento de un tributo con escala progresiva generará efectos en el contribuyente, fomentando el cumplimiento del tributo. Esto concuerda con lo señalado por Krause & Potrafke (2020) quien concluyó que quienes ejercen su derecho a voto estaban desilusionados con relación a los planteamientos y plataformas de los partidos alemanes y pese a ello los lineamientos que se establecen en torno al impuesto de la transferencia de bienes reflejan que los partidos todavía emiten políticas polarizadas. Lo que se condice con lo señalado por Curo (2022) quien concluyó que, no se evidencia una distinción respecto al conocimiento del impuesto de alcabala según el Sexo de los usuarios de la notaría Venero, pese a ello, si se muestra una diferencia del conocimiento según la edad de los usuarios de la notaría. Esto permite inferir la necesidad de brindar información simple y oportuna a los contribuyentes, de tal manera que exista una respuesta para fomentar la cultura tributaria y con ello se eleve el porcentaje de recaudación existe del impuesto de alcabala.

En cuanto a si considera que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria. En la Tabla 4 se pudo apreciar que el 100% de los encuestados están de acuerdo en que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala originará efectos en la administración tributaria, ya que permitirá accesibilidad para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. Esto concuerda con lo señalado por Von Malottki & Cischinsky (2018) quien, en su investigación, concluyó que se generó un aumento de las tasas impositivas hasta el 6.5% lo que fue duramente rechazado por la población. Lo que se condice con lo señalado por Alm (2019) quien en su investigación concluyó que, se debe considerar las consecuencias del impuesto en el uso de los recursos, la repercusión del impuesto en la distribución de los ingresos y su capacidad para generar ingresos. De lo expuesto, se puede inferir que cuando se establezcan las tasas de los tributos estos deben evaluar la capacidad para contribuir de quienes serán los obligados, de ahí que si se establecen tasas impositivas elevadas, lo que existirá es un rechazo de la población, por ello, el establecer una tasa impositiva progresiva, le da la posibilidad a la administración tributaria de mejorar sus estrategias de recaudación.

En cuanto a si considera que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad. En la Tabla 5 se pudo apreciar que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala generará efectos en la Municipalidad, debido a que si se promueve de esta forma una recaudación, el gobierno local tendrá disponibilidad económica para cumplir con sus funciones. Esto coincide con lo señalado por Buettner & Krause (2018) quien en su investigación concluyó que los desarrollos en las tasas de retención de los estados federales enfatizan el conflicto entre autonomía tributaria y nivelación fiscal. Lo que concuerda con lo señalado por Eufrazio et al. (2021) quien concluyo que, los impuestos son valores que se paga al gobierno y sirven para financiar los gastos públicos, con la finalidad de optimizar la gestión de la recaudación eficiente del impuesto predial y de alcabala. De lo expuesto, se puede inferir que, generando una mayor recaudación, se le potencia a la Municipalidad para que pueda realizar los fines planificados.

En cuanto a si considera que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal. En la Tabla 6 se pudo apreciar que el 90% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el impuesto de alcabala cumple con una finalidad fiscal teniendo en cuenta que la forma en la cual fue creado el mencionado tributo se orienta a la recaudación por manifestación de riqueza. Esto concuerda con lo señalado por Gordillo (2019) quien concluyó que, la elusión del impuesto de alcabala afecta de forma negativa en la recaudación debido a que la base imponible genera un ilegítimo trato diferenciado al contribuyente. Esto coincide con lo señalado por Burgos (2019) quien concluyó que, la recaudación por el impuesto de alcabala es engorrosa en cuanto al trámite y el pago. Los contribuyentes tienen esa perspectiva del tiempo. El impuesto de alcabala tiene un fin recaudatorio, más no tiene una finalidad extrafiscal, por ello, teniendo en cuenta que afecta el bolsillo de quienes adquieren un inmueble, se debe evaluar la tasa impositiva prevista, para poder plantear la posibilidad de mejorar la recaudación.

En cuanto a si considera que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical. En la Tabla 9 se pudo apreciar que el 60% de los encuestados se encuentran en desacuerdo en que la imposición del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical, es decir, no se grava teniendo en cuenta la capacidad para poder contribuir. Esto concuerda con lo señalado por Vásquez (2019) quien en su investigación, concluyó que, La primera venta de inmuebles que efectúan las constructoras es un hecho imponible, el cual se encuentra gravado por el Impuesto General a las Ventas y por el Impuesto de Alcabala. Ambos impuestos deben desarrollar criterios legales homogéneos sobre el valor del terreno, con valores reales y no ficciones legales. La ley de tributación municipal no establece distinciones para la aplicación del tributo, escalas que consideren el valor del impuesto para aplicar tasas distintas, ello, conlleva a determinar que no se respeta el principio de igualdad vertical

En cuanto a si considera que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal. En la Tabla 10 se pudo apreciar que el el 60% de los encuestados están de acuerdo en que la imposición del impuesto de alcabala si respeta el principio de igualdad horizontal, por cuanto es un tributo que se aplica a todas las personas que adquieran propiedades. Esto concuerda con lo señalado por Según Erazo y Herrera (2022) quien concluyó que, el Contribuyente opta por pagar el impuesto a las alcabalas y así evitar problemas con el gobierno, de esta forma obtener la función de utilidad esperada, es decir, reconoce que frente al principio de legalidad y el principio de igualdad, el tributo recae sobre todos, pese a ello, la ley de tributación municipal en sus artículo 27 y 28 describe las operaciones que se encuentran inafectas, así como las personas que no estarían dentro del ámbito de aplicación del tributo, haciendo una primera distinción que demuestra la no aplicación de la igualdad horizontal, es decir, el tributo, no recae sobre todos

En cuanto a si considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva conforme lo realiza el impuesto

predial. En la Tabla 12 se pudo apreciar que el 90% de los encuestados están de acuerdo en que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva, tal como se plantea en el caso del impuesto predial, cumpliendo con establecer un tributo sustentado en la capacidad contributiva y no solo en la manifestación de riqueza. Esto concuerda con lo señalado por Valverde y Gómez (2021) quien concluyó que, la seguridad jurídica es un principio del derecho, sustentado en la certeza del derecho, con relación a los impuestos estos responden al principio de legalidad, puesto que solo por ley se pueden crear, modificar o extinguir. Esto se condice con lo señalado por Laban (2018) quien concluyó que, la Municipalidad no tiene procedimientos administrativos muy claros, lo que constituye una barrera para lograr una recaudación óptima de los tributos municipales. Las estrategias desarrolladas en la municipalidad, no son las suficientes para lograr la meta propuesta. Se debe aprovechar la iniciativa de contar con un impuesto con tasa progresiva, lo que permitirá generar una mayor recaudación a la municipalidad, y mejorar la cultura tributaria, así como el que el contribuyente evite la evasión tributaria por el referido tributo.

3.3. Aporte de la investigación

Realizar una propuesta que considere una tasa progresiva para el impuesto de alcabala

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE UNA
ESCALA PROGRESIVA PARA EL IMPUESTO
DE ALCABALA**

Jimmy Suarez Ruiz y Miriam Andrea Ulloque Nuñez, Bachilleres en Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, en virtud del artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú que corresponde al derecho de la Iniciativa Legislativa, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presentan la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE MODIFICA LA TASA DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

MARCO JURÍDICO

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La norma tiene por objeto establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La aplicación de la norma es para todas las personas que adquieran propiedades en el territorio nacional

Artículo 3º.- De la tasa

Se establece una tasa progresiva acumulativa que considera los siguientes parámetros.

Valor de adquisición de 0 a 15 uit se aplicará la tasa 1%

Valor de adquisición mayor de 15 uit hasta 30 uit se aplicará la tasa del 1.5%

Valor de adquisición mayor de 30 uit hasta 50 uit se aplicará la tasa del 2 %

Valor de adquisición mayor de 50 uit hasta 80 uit se aplicará la tasa del 2.5 %

Valor de adquisición mayor de 80 uit se aplicará la tasa del 3%

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tributo responde a dos aspectos para su instauración en la sociedad, tanto el formal como el material. El formal mediante su soporte

legislativo y el material atendiendo a la capacidad de contribuir. Los tributos son equitativos y justos, cuando atienden a la capacidad para poder contribuir con el estado que ostentan los contribuyentes. De tal manera que se plantea una tasa progresiva para que puedan pagar un tributo en función con el monto de la propiedad que han adquirido. Si un inmueble tiene un valor muy elevado se le aplicarán las escalas acumulativas progresivas y solo respecto del excedente deberá pagar en la tasa que estaba planificada para el tributo, es decir el 3%

Continuamente se desarrollan actos jurídicos de compra venta, pero no siempre se realiza el monitoreo. Se desconoce si todas estas minutas terminan siendo inscritas en los registros públicos, mucho menos si son comunicadas a la municipalidad. Algunas veces por la familiaridad de los compradores, todo queda en un contrato privado para no tener que pagar el impuesto de alcabala y los problemas jurídicos se generan de forma posterior cuando alguno de los compradores fallece y no se regularizó la propiedad.

La evasión tributaria es un problema muy álgido en nuestra sociedad que conlleva constantemente a estar evaluando mecanismos para dejar de pagar un tributo. Los contribuyentes no quieren aportar con el estado. La cultura tributaria es incipiente y siempre se está detrás de mecanismos para evitar el cumplimiento de la obligación tributaria. Una de las formas que se ha hecho costumbre es que ambas partes de la relación contractual, para poder materializar su compra venta negocien el monto de la venta, de tal forma que se benefician mutuamente. Cuando se va a llevar a cabo la compra venta les informan sobre los tributos que ambos tienen que pagar, de un lado el vendedor, el impuesto a la renta de segunda categoría y de otro lado el comprador, quien tiene que pagar el impuesto de alcabala.

Para que ambas partes resulten beneficiarias tienden a reducir el monto del valor de venta del inmueble solo para efectos de los documentos, encargándose luego ellos de pagar el monto que pactaron de forma inicial, ello, con la finalidad de que ambos terminen pagando menor tributo, debido a que la tasa fija existente les resulta alta.

Cuando los contribuyentes realizan el esfuerzo de comprar el inmueble muchas veces se desconocen las obligaciones que surgen con la compra venta, de ahí que muchas veces recién en la notaría toman conocimiento de qué es lo que deben pagar. El no planificar el pago del impuesto de alcabala genera que no se pueda concretar la inscripción del inmueble en los registros públicos. El planteamiento de una tasa progresiva permita que el impuesto se reduzca y que como resultado exista un incentivo para estar al día con el pago de los tributos.

Si se consideran cinco escalas para el pago del tributo en vez de una tasa fija, el tributo considerará la capacidad contributiva teniendo en cuenta el patrimonio del inmueble, debido a que no se está haciendo referencia a una renta o un ingreso como ocurre en el caso de la cuarta y quinta categoría o en todo caso un ingreso de la tercera categoría.

El impuesto de alcabala grava el aumento del patrimonio del contribuyente y; porque tiene capacidad para adquirir patrimonio, debe pagar dicho tributo fiscal, por ello, el plantear un tributo progresivo es mucho más justo que solo plantear un impuesto con tasa fija. Se apertura la posibilidad de considerar cinco escalas de tasa, en vez de solo una. A diferencia del impuesto a la renta, el impuesto de alcabala no genera ganancia económica para responder con un tributo, genera una ganancia patrimonial, que si no se alquila no genera renta, pero si esta se emplea como casa habitación, lo que genera es gasto, esta es otra razón para establecer una postura más equilibrada cuando se requiere el pago de un tributo.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

a) Beneficios

La presente propuesta legislativa conlleva un impacto económico, sin embargo, es necesario evaluar el costo-beneficio, el cual requiere para su implementación del presupuesto del Estado Peruano, teniendo en cuenta que con la aprobación se podría plantear esta forma de recaudación orientada más al respecto de la capacidad contributiva. Se deben tener en

cuenta los siguientes beneficios que podría generar esta tasa progresiva

Primero, Permitir que los contribuyentes pague el impuesto de alcabala en base a 5 escalas y no en base a una tasa fija.

Segundo, Promover que se disminuya la evasión tributaria por cuanto se está planteando un tributo más justo, basado en la capacidad contributiva.

Tercero, Aportar en la recaudación de las municipalidades, para que se cumpla con pagar el tributo debido al nuevo planteamiento del impuesto de alcabala

Cuarto, Dotar a la administración tributaria de presupuesto con la finalidad de que pueda ejecutar los servicios que ha planificado para la comunidad.

b) Costo

La presente normativa tiene un costo, para su difusión y publicación. Es necesario que teniendo en cuenta el principio de publicidad, el estado no solo emita normas, sino que las socialice mediante un portal web, así como charlas informativas que permitan sean de pleno conocimiento, apoyándose de canales abiertos que les permita llegar a toda la población.

Analizado el escenario costo beneficio, se deduce que las ventajas que se obtendrían de la aplicación normativa son mucho mayores que el gasto (presupuesto) que se debe destinar para lograr que sea de conocimiento de todos. Así, si bien en virtud del artículo 79º de la Carta Magna del Perú, se establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear o elevar gastos públicos, ello no los exonera de las facultades que si ostentan para establecer ciertos lineamientos que identifiquen para la distribución del presupuesto que aprueba la Ley de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Vigencia

La presente Ley tendrá vigencia desde el día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones

Primero: De acuerdo al planteamiento teórico de la investigación y considerando la información recogida de la aplicación del instrumento, se ha logrado determinar que el establecimiento de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala garantiza el principio de igualdad entre los contribuyentes, porque se estaría considerando el aspecto material de un tributo, considerando la capacidad contributiva del adquirente y responsable del pago del tributo.

Segundo: Los fundamentos teóricos del impuesto de alcabala son los principios de legalidad, de capacidad contributiva, de igualdad, de razonabilidad, de proporcionalidad y de solidaridad. Asimismo, las teorías que sustentan la imposición tributaria son las teorías de las necesidades sociales, de los servicios públicos, de la relación de sujeción, de Eberberg y del gasto público.

Tercero: Las características del principio constitucional tributario de igualdad son el reconocer que cuando se aplica un tributo este debe recaer sobre todos los ciudadanos, sin embargo, resulta necesario realizar distinciones si las manifestaciones de riqueza difieren, por ello, el considerar un tributo de escala progresiva permite aplicar una justicia vertical, lo que humaniza el tributo, sustentado en la solidaridad de quienes más tienen y que ellos son los llamados a tributar en mayor cantidad.

Cuarto: Mediante la aplicación del instrumento, se ha logrado demostrar que existe una relación positiva entre la posibilidad de establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala con garantizar la aplicación del principio de igualdad, sobre todo con la igualdad vertical por cuanto se estaría considerando la manifestación de riqueza (monto del patrimonio adquirido) para poder establecer el porcentaje que le correspondería al adquirente pagar.

Quinto: Mediante el aporte práctico, se ha podido describir una propuesta

normativa para modificar el artículo 25 de la ley de tributación municipal, de tal forma que se considere una tasa progresiva, en vez de una tasa fija para el impuesto de alcabala.

3.2. Recomendaciones

Primero: Estimar los resultados de la aplicación de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala, de tal forma que se pueda conocer a quienes beneficia y si efectivamente se estaría asegurando la aplicación del principio constitucional tributario de igualdad.

Segundo: Si bien la teoría acogida por la doctrina peruana para sustentar la potestad tributaria es la de los servicios públicos, se debe hacer énfasis en que la creación de un tributo debe responder no solo al aspecto formal, sino al material, por ello, es necesario que los tributos se orienten a considerar la capacidad contributiva para tener buenos resultados en cuanto a la recaudación

Tercero: Cuando se establece un tributo no solo se debe considerar la igualdad horizontal para que el mismo recaiga sobre todas las personas, sino que se debe considerar que la situación económica de los contribuyentes varía, por ello, es necesario considerar cuál es su capacidad para contribuir y si bien, conocer este dato de manera exacta resulta imposible, se puede equilibrar esta diferencia cuando se plantean tasas progresivas, respondiendo a la igualdad vertical para conseguir un tributo más justo.

Cuarto: Seguir analizando los tributos de tal forma que se evalúe qué tributos podrían plantearse con tasa progresiva para que permita una mejor aplicación del principio de igualdad, evaluando los beneficios que tendrían estas reformas. Esto se podría desarrollar con los tributos de naturaleza nacional como con los tributos que se encuentran contemplado en la ley de tributación municipal.

Quinto: Socializar el aporte práctico con personal de la Municipalidad, así como con los representantes de los partidos políticos para que mediante los congresistas

se promuevan iniciativas legislativas que permitan considerar impuestos con tasa progresiva, con la finalidad de garantizar la mejor aplicación del principio de igualdad.

REFERENCIAS

- Alcaciega, L. (2022). El alcance del principio de capacidad contributiva en el régimen jurídico tributario ecuatoriano. [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica Indoamérica].
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2817/2602#:~:text=Este%20principio%20busca%20que%20las,se%20encuentra%20en%20la%20obligaci%C3%B3n>
- Althammer, B. (2020). Central European History. 55, 473–492
doi:10.1017/S0008938921001813
- Alm, J. (2019). The immovable property transfer tax. Financing Governmental Decentralization: The Case of Bangladesh. pp. 89-114. DOI: 10.4324/9780429042966-4
- Ayala, F., De Baranda, P., de Ste Croix, M., & Santonja, F. (2012). Fiabilidad y validez de las pruebas sit-and-reach: revisión sistemática. Revista Andaluza de Medicina del deporte, 5(2), 57-66. [https://doi.org/10.1016/S1888-7546\(12\)70010-2](https://doi.org/10.1016/S1888-7546(12)70010-2)
- Bérard, G. & Trannoy, A. (2018). The impact of a rise in the real estate transfer taxes on the French housing market. *Economie et Statistique / Economics and Statistics*, 500-501-502, 179–200.
<https://doi.org/10.24187/ecostat.2018.500t.1951>
- Bierecki, D. (2022). El Principio de Igualdad de Derechos y obligaciones de los socios de la cooperativa. Comentarios en contra el Fondo de el Poder Judicial de la Corte. *Prawo i Wierz* Volumen 2022, Número 39, Páginas 264 – 281. Suprema. DOI: 10.36128/priw.vi39.395
- Brasil (2022). Damalion. <https://www.damalion.com/2022/10/07/brasil-entender-los-impuestos-inmobiliarios-y-los-costes-asociados-a-la-compra-de-inmuebles/?lang=es#:~:text=El%20ITBI%20es%20el%20impuesto,de%20propiedad%20ante%20un%20notario>

Buettner, T. & Krause, M. (2018). denominada Federalism in wonderland: On the fiscal autonomy in the real estate transfer tax. *Perspektiven der Wirtschaftspolitik*. 19(1), pp. 32-41. DOI: 10.1515/pwp-2017-0028.

Burgos, R. (2019). Proponer a las notarías actúen como agentes recaudadores para agilizar la recaudación del impuesto de alcabala en el distrito de Chiclayo. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6234/Burgos %20Ochoa%2c%20Randol%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6234/Burgos%20Ochoa%2c%20Randol%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Camporeale, R., Caggiani, L., Fonzone, A., Ottomanelli, M. (2017). Cuantificación de los impactos de la equidad horizontal y vertical en la planificación de rutas de tránsito. *Planificación y tecnología del transporte*, 40 (1), pp. 28-44. doi: 10.1080/03081060.2016.1238569

Campos, A. (2020, noviembre 03). El impuesto de transferencia de bienes inmuebles. <https://rctaxconsulting.com/2020/11/30/el-impuesto-de-transferencia-de-bienes-inmuebles/>

Castañeda, E. (2007). Notas sobre el principio de no confiscatoriedad en materia tributaria. *Derecho & Sociedad*, (29), 307-322. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792801.pdf>

Castro, E. (2019). Bioestadística aplicada en investigación clínica: conceptos básicos. *Revista médica clínica las Condes*, 30(1), 50-65. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.12.002>

Cayatopa, L. (2017). Estadística descriptiva de la recaudación municipal del impuesto de alcabala en el Perú. 2009-2016. [Tesis de postgrado, Universidad Católica Sede Sarpentai]. <https://postgrado.ucss.edu.pe/images/articulos/paper-sobre-la-recaudacion-del-impuesto-de-alcabala.pdf>

Chávez, I. (2021). Diferencias entre tasa fija, tasa variable y tasa mixta. <https://www.credimejora.com/informacion-hipotecaria/tasa-fija-tasa-variable-tasa-mixta>

Chen, S. (2022) progresivo tributación y (in)estabilidad macroeconómica bajo

heterogeneidad familiar. *Macroeconomic Dynamics*, 26, 7, 1891 – 1922.
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85102920844&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=%22impuesto+progresivo%22+or+%22progressive+tax%22&sid=2ba64foa68d941031479253bc909b4e7&sot=b&sdt=b&sl=57&s=TITLE-ABS-KEY%28%22impuesto+progresivo%22+or+%22progressive+tax%22%29&relpos=6&citeCnt=0&searchTerm=>

Cerdà, J., Rodríguez, M., García, M., & Gaspar, O. (1999). Técnicas cualitativas para la investigación en salud pública y gestión de servicios de salud: algo más que otro tipo de técnicas. *Gaceta Sanitaria*, 13(4), 312-319.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911199713737>

Céspedes, L. (2022, febrero 23). El alcabala y la primera venta de inmuebles efectuada por el constructor: Determinación de la base imponible. *La Ley*.
<https://laley.pe/art/12908/el-alcabala-y-la-primera-venta-de-inmuebles-efectuado-por-el-constructor-determinacion-de-la-base-imponible>

Cieri, J. (2021, julio 28). Impuestos: todo lo que hay que saber sobre cargos extras a la hora comprar o vender una propiedad. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/economia/2021/06/28/impuestos-todo-lo-que-hay-que-saber-sobre-cargos-extras-a-la-hora-comprar-o-vender-una-propiedad/>

Curo, N. (2022). El Impuesto de Alcabala y su Relacion con los Usuarios de la Notaria Venero, Huancayo – 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4911/T037_47022931_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado, I. (2021). La elusión del impuesto de alcabala y la repercusión en la recaudación tributaria municipal del distrito de Carmen Alto – Ayacucho, 2020. [Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73863>

Delgado, M. (2022). Respeto a las personas: un nuevo enfoque. *Isegoría*, 66: e05.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2022.66.05>

- El Impuesto de Alcabala (2021). Calendario Tributario. <https://calendariotributario.org/ec/en-que-consiste-impuesto-alcabala/>
- El rigor en la investigación (1999). ELSEVIER. Vol. 24. Núm. 5. páginas 295-300. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-el-rigor-investigacion-cualitativa-13354#:~:text=La%20dependencia%2C%20tambi%C3%A9n%20llamada%20consistencia,reales%20y%20por%20tanto%20irrepetibles>
- Erazo, F. y Herrera, A. (2022) Evasión fiscal a las alcabalas e incentivos para el pago del impuesto predial en Ecuador: análisis de teoría de juegos. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9834>
- Eufracio, J., Moreno, S. y Pomachagua, S. (2021). Análisis, evaluación y propuesta de mejora de la recaudación del impuesto predial y de alcabala en la Municipalidad Distrital de Sicaya - Huancayo - Junín. [Tesis Posgrado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11731/3/IV_PG_MGP_TI_Eufracio_Moreno_Pomachagua_2021.pdf
- Fritzsche, C. & Vandrei, L. (2019). The German real estate transfer tax: Evidence for single-family home transactions. *Regional Science and Urban Economics*. Scopus. 74, págs. 131-143. 10.1016/j.regsciurbeco.2018.08.005
- Gil, L., García, G., & Esteban, R. (2009). Relaciones especiales de sujeción. Aproximación histórica al concepto. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII (23), 177-192. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260014.pdf>
- Gabriel, C. (2020). La Teoría del Gasto Público. <https://filadd.com/doc/2-la-teoria-del-gasto-publico-pdf-finanzas>
- García, J. A., Reding, A., & López, J. C. (2013). Cálculo del tamaño de la muestra en investigación en educación médica. *Investigación en educación médica*, 2(8), 217-224. [https://doi.org/10.1016/S2007-5057\(13\)72715-7](https://doi.org/10.1016/S2007-5057(13)72715-7)
- Gordillo, L. (2019). La elusión del impuesto de alcabala y la recaudación tributaria municipal de ingresos propios en Los Olivos, 2018. [Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo].

https://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=subject&value=Municipalidades+-+Recaudaci%C3%B3n+tributaria&value_lang=es_PE

- Gutiérrez, M. (2021). Salud, beneficencia y mutualismo: la colonia española en la ciudad de México durante el régimen de Porfirio Díaz. *Hist. cienc. saude-Manguinhos* 28 (2) • <https://doi.org/10.1590/S0104-59702021000200006>
- Herrera, C. (2004). La retroactividad de las sentencias de inexecuibilidad en materia tributaria. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/12100>
- Hernandez, R. (2014) Metodología de la investigación. Sexta edición. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herasymiuk, K., Martselyak, O., Kirichenko, Y., Zhmur, N. & Shmalenko, I. (2020). Good practice in medicine and biology: scientific integrity needs global bioethics. *Revista Internacional de Gestión* 11 (4), págs. 545-555. <https://doi.org/10.1186/s12967-022-03847-0>
- Impuesto de Alcabala (s.f.). SATCH. https://satch.gob.pe/satch/informacion/impuesto_alcabala#:~:text=El%20impuesto%20se%20calcula%20aplicando,sin%20admitir%20pacto%20en%20contrario.
- Impuesto de Alcabala (2023). <https://rebajatuscuentas.com/pe/blog/que-es-y-como-se-calcula-el-impuesto-de-alcabala>
- [Inkova](#), O. (2017). Generalización: definición, funciones de texto, indicadores. *Voprosy Jazykoznanija* Volumen, Número 3, Páginas 53 – 82. DOI: [10.31857/S0373658X0000992-0](https://doi.org/10.31857/S0373658X0000992-0) [Artículo en el RSCI](#)
- Johan, S., Sudiro, A., Gunadi, A. & Yuan, L. (2022). Rethinking Indebtedness according to the Principles of Justice and Equality. *Revista de derecho Lex Scientia* 6 (2) , págs. 443-478 DOI: 10.15294/lesrev.v6i2.55011
- Krause, M. & Potrafke, N. (2020). The real estate transfer tax and government ideology: Evidence from the German states. *Sopus*. Volume 76, Issue 1, Pages 100 – 120. 10.1628/fa-2019-0014.
- Laban, R. (2018). Evaluación de la morosidad en los tributos municipales, Municipalidad provincial de Lambayeque. Propuesta de mejora en la recaudación tributaria períodos 2016-2017. [Tesis de pregrado, Universidad

- Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1422>
- Lariguet G. (2019). Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas
- López, D. (2023). Impuesto progresivo. Economipedia.
<https://economipedia.com/definiciones/impuesto-progresivo.html>
- La guía de observación (2021). <https://tumaestros.co/guia-de-observacion-en-el-aula/>
- Metzger, M. & Flanagin, A. (2013). Credibilidad y confianza de la información en entornos online: El uso de heurísticas cognitivas. Revista de pragmática. Volumen 59, Parte B. Páginas 210-220.
<https://doi.org/10.1016/j.pragma.2013.07.012>
- Matias, S. (2013). La Teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones. Bogotá D.C. Colombia • No. 38.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4696237.pdf>
- Montalvo, J., Piolatto, A., Raya, J. (2020). El caso para reemplazar los bienes inmuebles Transferir Impuesto. Ciencias Regionales y Economía Urbana 81 ,103526. DOI: 10.1007/s10273-016-2043-8
- Necesidades sociales (2021). *Concepto*. De teoría de las necesidades sociales . <https://concepto.de/necesidades-sociales/#ixzz7uSIGCUW9>
- Nuestra intervención hizo posible (2019, julio 11). Defensoría del pueblo.
<https://www.defensoria.gob.pe/intervencion-de-la-defensoria-del-pueblo-hace-posible-devolucion-del-cobro-por-emision-por-derecho-de-alcabala/>
- Ortiz, L. (2021). Planeamiento tributario en las empresas de publicidad exterior del distrito de La Victoria-2020. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29323/Ortiz%20Soto%20de%20Gamarra%2c%20Laura%20Carmen%20Victoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pago de impuesto de alcabalas (2020, diciembre 30). Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

<https://gobecforms.gobiernoelectronico.gob.ec/index.php/gadmc-pastaza/tramites/pago-impuesto-alcabalas>

- Pastrán, M. (2019, octubre 22). El Salvador: Impuesto de bienes raíces se suma a pagos en línea. *El Economista*. <https://www.eleconomista.net/economia/El-Salvador-Impuesto-de-bienes-raices-se-suma-a-pagos-en-linea-20191022-0012.html>
- Pérez, J., Gardey, A. (2010). *Definición de ficha - Qué es, Significado y Concepto*. Definicion.de. <https://definicion.de/ficha/>
- Pedraza, L & Ramos, G (2009) Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos?. *IUS La Revista*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12179/12744/>
- Principios del Derecho Tributario (2021). Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/principios-del-derecho-tributario-en-el-peru-analisis-e-importancia/>
- Promotores educativos no pagan (2019, marzo 18). *El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/79638-promotores-educativos-no-pagan-impuesto-de-alcabala>
- ¿Qué es la renta de cuarta categoría? (2021). CERTUS. <https://www.certus.edu.pe/blog/renta-cuarta-categoria/#:~:text=la%20cuarta%20categor%C3%ADa,-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20renta%20de%204ta%20categor%C3%ADa%3F,sin%20alguna%20relaci%C3%B3n%20de%20dependencia.>
- Qué es un impuesto progresivo (2022). NOVICAP. <https://novicap.com/guia-financiera/impuesto-progresivo-que-es/>
- (“¿Qué es el impuesto de alcabala?”, 2020). PROPERATI. <https://blog.properati.com.pe/que-es-el-impuesto-de-alcabala/>
- Nnamani, O., Ifeanacho, K., Onyekwelu, E., Ogbuefi, P. (2023). Política de uso de la tierra 126 ,106544. <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2023.106544>

Quiñonez, E., Urbano, S., & Dacto, J. (2022). Principio de equidad e igualdad tributaria. un análisis de los principios que soportan la materia en Colombia, 51.

[https://repositorio.uniautonoma.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/691/Derecho%20Tributario Uniautonoma%20versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=51](https://repositorio.uniautonoma.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/691/Derecho%20Tributario%20Uniautonoma%20versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=51)

Sánchez, W. (s.f.). Impuesto de Alcabala. <http://www.nuevacajamarca.gob.pe/impuesto-alcabala.php>

SAT de Lima (2022, junio 20). Portal de Noticias Gano Más <https://revistaganamas.com.pe/sat-de-lima-recaudacion-de-alcabala-registro-record-de-s-228-6-millones-a-mayo-2022/>

SAT (2022, junio 14). El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/160470-sat-contribuyentes-pueden-liquidar-y-pagar-el-impuesto-de-alcabala-en-notarias-afiliadas>

SAT (2021, noviembre 15). El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/135456-sat-de-lima-otorgan-descuentos-de-hasta-100-en-intereses-del-impuesto-de-alcabala>

Tolosa, S., & Gómez, A. (2007). El Cuestionario Internacional de Actividad Física. Un instrumento adecuado en el seguimiento de la actividad física poblacional. *Revista iberoamericana de fisioterapia y kinesiología*, 10(1), 48-52. [https://doi.org/10.1016/S1138-6045\(07\)73665-1](https://doi.org/10.1016/S1138-6045(07)73665-1)

Tristan, S., & Paura, J. (2016). Determinación de la tasa óptima del impuesto de tasa fija o flat-tax para México. <http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/Revistas/R2/1116-1133%20-%20Determinacion%20De%20La%20Tasa%20Optima%20Del%20Impuest%20De%20Tasa%20Fija%20O%20Flat%20Tax%20Para%20Mexico.pdf>

Tributos (s.f.). BBVA. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>

Tributos municipales (2020, enero 04). Municipalidad Distrital de Mantay. <https://www.munimanantay.gob.pe/porta/index.php/service/tributos-municipales#obligaciones-si-es-el-adquiriente>

- Tributos Municipales (2022, julio 22). Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/munilavictoria-chiclayo/informes-publicaciones/3296318-tributos-municipales>
- Valverde, Y. y Gómez, L. (2021). Necesidad de reglamentar el cobro del impuesto de alcabala en Santo Domingo, para garantizar la seguridad jurídica. [Tesis Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14265/1/USD-DER-PDI-008-2021.pdf>
- Vargas, I., Vázquez, M., & Jané, E. (2002). Equidad y reformas de los sistemas de salud en Latinoamérica. *Cadernos de saúde pública*, 18(4), 927-937. <https://www.scielosp.org/pdf/csp/v18n4/10177.pdf>
- Vásquez, Y. (2019). Criterios legales aplicados en la valorización del terreno al determinar el impuesto de alcabala e impuesto general a las ventas en la primera venta de inmuebles que efectúan las empresas constructoras. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4710/1/REP_DERE_YANELA.VASQUEZ_CRITERIOS.LEGALES.APLICADOS.VALORIZACION.TERRENO.DETERMINAR.IMPUESTO.ALCABALA.IMPUESTO.GENERAL.VENTAS.PRIMERA.VENTA.INMUEBLES.EFECTUAN.EMPRESAS.CONSTRUCTORAS.pdf
- Velu, S., Ravi, V. & Tabianan, K. (2022). Minería de datos en la predicción de pacientes hepáticos usando un modelo de clasificación, *Salud y Tecnología* 12 (6), págs. 1211-1235 DOI 10.1007/s12553-022-00713-3
- Von Malottki, C. & Cischinsky, H. (2018). Will a reduction in the real estate transfer tax lead to lower housing costs? *Wirtschaftsdienst*. 98(4), pp. 284-290. DOI: 10.1007/s10273-018-2287-6
- Wyatt, P. (2019). A partir de una propiedad impuesto a una tierra impuesto— ¿Quién gana, quién pierde? *Política de Uso del Suelo*. Acceso Abierto. Volumen 88. DOI: 10.1016/j.landusepol.2019.104172

Zúñiga, P., Aguilar, F., Pedreros, P. (2019). Revista de Derecho 32 (1), págs. 139-156. 10.4067/S0718-09502019000100139

ANEXOS

Anexos 1.- Resolución de aprobación de tema de tesis



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1254-2022/FADHU-USS

Pimentel, 27 de diciembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 0303-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de diciembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiantes **SUAREZ RUIZ JIMMY y ULLOQUE NUÑEZ MIRIAM ANDREA**, solicitan el cambio de **TÍTULO de Investigación (tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, mediante Resolución N° 0126-2020/FDH-USS de fecha 08 de julio del 2020, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: "EFICACIA DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019", presentado por los estudiantes **SUAREZ RUIZ JIMMY y ULLOQUE NUÑEZ MIRIAM ANDREA**.

Que, mediante el oficio N° 0303-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de diciembre del 2022, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiantes **SUAREZ RUIZ JIMMY y ULLOQUE NUÑEZ MIRIAM ANDREA**, en donde solicitan el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "EFICACIA DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019", por el denominado: "LA ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "EFICACIA DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019", por el denominado: "LA ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022" presentado por el (los) estudiantes SUAREZ RUIZ JIMMY y ULLOQUE NUÑEZ MIRIAM ANDREA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0126-2020/FDH-USS de fecha 08 de julio del 2020, en el extremo que corresponde a los estudiantes SUAREZ RUIZ JIMMY y ULLOQUE NUÑEZ MIRIAM ANDREA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Instrumento - Cuestionario



**ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS Y DOCENTES ESPECIALISTAS
EN DERECHO TRIBUTARIO Y MUNICIPAL**

**“La alcabala y su regulación progresiva de la tasa en la
Municipalidad Provincial de Lambayeque 2022”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	D		O		A
1	¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación?					
2	¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago?					
3	¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en					

	el contribuyente?					
4	¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria?					
5	¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad?					
6	¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal?					
7	¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal?					
8	¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala debería considerar la ampliación de su ámbito de aplicación?					
9	La igualdad vertical es permitir que quien gane más pague más tributos. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical?					
10	La igualdad horizontal es establecer un tributo para todos, sin hacer ninguna diferencia. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal?					
11	¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija?					
12	¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva conforme lo realiza el impuesto predial?					

Anexo 3.- Validación de juicio de expertos



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		ELIANA BARTUREN MONDRAGÓN
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	TRIBUTACIÓN
	GRADO ACADÉMICO	DOCTORA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 AÑOS
	CARGO	DOCENTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>EL IMPUESTO DE ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022</p>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista <input checked="" type="checkbox"/> 2. Cuestionario <input checked="" type="checkbox"/> 3. Lista de Cotejo <input checked="" type="checkbox"/> 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> 1. Determinar si es viable la regulación de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Conocer la opinión de los abogados especialistas en tributación y derecho municipal respecto a la regulación del impuesto de alcabala con una tasa progresiva

	2. Analizar si el establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala tendrá una repercusión positiva en la provincia de Lambayeque
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMES DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en el contribuyente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
04	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u>) D (<u> </u>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
05	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u>) D (<u> </u>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
06	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u>) D (<u> </u>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
07	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (<u> </u>) D (<u> </u>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
08	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala debería considerar la ampliación de su ámbito de aplicación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> x </u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
09	<p>La igualdad vertical es permitir que quien gane más pague más tributos. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> x </u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
10	<p>La igualdad horizontal es establecer un tributo para todos, sin hacer ninguna diferencia. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> x </u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
11	<p>¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (<u> x </u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo
12	¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva conforme lo realiza el impuesto predial? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<u>12</u>) D () SUGERENCIAS:



PROMEDIO OBTENIDO:	A (12) D (0)
7. COMENTARIOS GENERALES	
8. OBSERVACIONES:	



JUEZ ESPECIALISTA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		GLADYS EDITH PEÑA PISCOYA
2.	PROFESIÓN	CONTADORA
	ESPECIALIDAD	TRIBUTACION
	GRADO ACADÉMICO	LICENCIADA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 años
	CARGO	JEFE DE LA SUB UNIDAD DE REGISTRO Y DETERMINACION
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>EL IMPUESTO DE ALCABALA Y SU REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA TASA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE 2022</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MIRIAM ANDREA ULLOQUE NUÑEZ Y JIMMY SUAREZ RUIZ.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL:</p> <p>1. Determinar si es viable la regulación de una tasa progresiva para el impuesto de alcabala</p>
		<p>ESPECIFICOS:</p> <p>1. Conocer la opinión de los abogados especialistas en tributación y derecho municipal respecto a la regulación del impuesto de alcabala con una tasa progresiva</p>

		2. Analizar si el establecer una tasa progresiva para el impuesto de alcabala tendrá una repercusión positiva en la provincia de Lambayeque
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica una mejor recaudación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá como consecuencia jurídica el establecimiento de mayores sanciones por incumplimiento del pago?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en el contribuyente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
04	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la administración tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera Usted que la regulación progresiva de la tasa del impuesto de alcabala tendrá efectos en la municipalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad fiscal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala cumple una finalidad extra fiscal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
08	<p>¿Considera Usted que la regulación jurídica del impuesto de alcabala debería considerar la ampliación de su ámbito de aplicación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿La igualdad vertical es permitir que quien gana más pague más tributos? ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad vertical?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿La igualdad horizontal es establecer un tributo para todos, sin hacer ninguna diferencia. ¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala respeta el principio de igualdad horizontal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa fija?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo
13	¿Considera Usted que la recaudación del impuesto de alcabala se debe cobrar en base a una tasa progresiva conforme lo realiza el impuesto predial? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES <i>Considero que una tasa progresiva del Impuesto de Alcabala podría contribuir a una mayor recaudación y salvar todo mayor costo de la ejecución de Impuestos.</i>	
B. OBSERVACIONES:	


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Calle Comercio 1000 - Chiclayo - Lambayeque

 CPC Gladys Beth Peña Páez
 JUEZ ESPECIALISTA DE LA VÍA URBANA DE MANEJO Y DETERMINACIÓN

JUEZ ESPECIALISTA